

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NICARAGUA
UNAN-LEON
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
CARRERA: DERECHO
DEPARTAMENTO: DERECHO PUBLICO



TRABAJO MONOGRÁFICO
PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

**TEMA: "LA NUEVA LEY DE SERVICIO EXTERIOR
Y LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO
EXTERIOR NICARAGÜENSE".**

AUTOR: Gloria María Vanegas Carvajal.

TUTOR: Ms.C. LUIS ENRIQUE MONJARREZ S.

León, Nicaragua , Octubre del 2002.

AGRADECIMIENTO

AGRADEZCO a Dios, nuestro Creador y Dador de Vida, ya que de no ser por Su bondad de amor no sería posible que estuviera presentando hoy este trabajo monográfico, porque gracias a ÉL tengo la vida, la salud, la capacidad y todo lo que se necesita para realizar este trabajo el cual he realizado con gran esfuerzo y dedicación. A ÉL debo todo lo que tengo, a ÉL sea la gloria por siempre.

AGRADEZCO a mis padres, Gloria Carvajal y Manuel Vanegas Mairena, porque a través de su apoyo de padres, me inculcaron el amor a Dios, el respeto a mis semejantes y sobre todo el respeto a mi misma, cualidades indispensables para lograr las metas trazadas.

AGRADEZCO a mi hermana, Victoria de Jesús Vanegas Carvajal, hermana ejemplar que ha sido como una segunda madre para mí, quien siempre me ha apoyado incondicionalmente, a ella debo muchos meritos de mi vida y a quien quiero mucho por todo lo que ha hecho por mí.

De igual manera **AGRADEZCO** a mi hermana Lisette del Socorro Vanegas Carvajal, quien también me ha apoyado en gran manera y de quien he recibido siempre comprensión y ánimo.

AGRADEZCO a mi familia, el seno donde me he formado y donde puedo encontrar el calor de hermanos que necesita todo ser humano.

AGRADEZCO a mis maestros, que son quienes me han forjado profesionalmente y quienes me han guiado hacia los conocimientos que he adquirido y que estoy segura son una fuente de excelente conocimiento y saber y que además de llevar enseñanzas teóricas llevan a enseñanzas de ética y responsabilidad profesional, principios que hacen brillar al estudiante de nuestra facultad de Derecho.

AGRADEZCO, a mi tutor Ms.C Luis Monjarrez Salgado, quien tuvo la disponibilidad de apoyarme en la realización de mi presente MONOGRAFÍA y quien además ha sido un excelente maestro en estos mis cinco años de estudio, aportando a mis conocimientos de lo mucho que sabe.

AGRADEZCO a mis hermanos en la fe de Iglesia de Cristo en Telica, quienes con mucho amor me han apoyado y me han alentado siempre.

AGRADEZCO a mis amigos, ya que de una u otra manera me han apoyado, aportando energías positivas a mi persona y a mi formación profesional.

AGRADEZCO, en fin a todos los que contribuyeron de una u otra manera a la realización de este mi trabajo monográfico. ¡GRACIAS!

Que Dios les bendiga por todas las cosas que han hecho por mí.

Dedicataria

Dedico esta, mi presente MONOGRAFÍA:

-A Dios, porque a ÉL debo todo lo que tengo hasta el día de hoy.

-A mis padres Gloria Carvajal y Manuel Vanegas Mairena, por haberme ayudado a llegar donde siempre he querido llegar.

-A mi hermana Victoria de Jesús Vanegas Carvajal, por haberme apoyado en gran manera en la realización de este, mi trabajo MONOGRÁFICO.

-A mi familia por haberme apoyado y alentado siempre, para motivarme día con día.

-A mis maestros de esta Facultad, por haber dado lo mejor de sí para mi formación profesional.

-A mis hermanos en la fe, quienes han estado a la expectativa de mis trabajos monográficos demostrando interés y apoyo.

-A Roberto Antonio Sarria Canales, quien ha sido esa fuerza motivadora para alcanzar metas y obtener logros para ser cada día mejor.

-A mis amigos, que han sido el apoyo social incomparable, muestra de cariño y amistad sincera.

OBJETIVOS

A.- OBJETIVO GENERAL:

Analizar la nueva Ley de Servicio Exterior y su Reglamento, y su relación con la profesionalización de los órganos internos y externos de las Relaciones Internacionales de Nicaragua.

B.-OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1.- Analizar la normativa jurídica nicaragüense que regula el servicio exterior nicaragüense, tomando como referencia la Norma fundamental de la República, la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento.
- 2.- Destacar los preceptos contenidos en La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y sobre Relaciones Consulares de 1963, de las que Nicaragua es parte, en materia de regulación de servicio exterior.
- 3.- Resaltar la importancia que para el país tiene la profesionalización del Servicio Exterior.
- 4.- Identificar los Estados del planeta con los que Nicaragua mantiene relaciones diplomáticas y consulares.

JUSTIFICACIÓN

El tema de la presente monografía es muy peculiar, ya que la ley objeto de nuestro estudio, Ley No.358, Ley de Servicio Exterior y su reglamento es muy reciente.

Podemos decir que es una de las causas por las cuales decidimos profundizar en este tema; pero a esto debemos sumar la profesionalización que ha iniciado el Ministerio de Relaciones Exteriores y por lo mismo el servicio exterior. Lo cual es de suma importancia para nuestro país, ya que no sólo representa el interés nacional, sino también el internacional, siendo de esta manera un punto muy preponderante tanto en la economía de nuestro país como en las relaciones políticas internacionales.

Hay que destacar el hecho de que por vez primera en la historia se pretende profesionalizar el servicio exterior nicaragüense, afirmación que significa que antes de entrar en vigencia esta Ley, el personal de servicio exterior nicaragüense era designado por afinidad política al gobierno de turno.

INDICE

CONTENIDO	Pág.
INTRODUCCIÓN.	
<u>CAP. I: GENERALIDADES SOBRE RELACIONES EXTERIORES.</u>	
1.- Concepto genérico de relaciones internacionales.	1
2.- Breve estudio sobre el origen y la evolución histórica de las relaciones internacionales.	1
3.- Clasificación de las relaciones internacionales.	2
4.- Estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.	3
5.- Clases de órganos de las relaciones internacionales.	5
6.- Órganos internos .	6
7.- Órganos externos.	8
8.- Departamento u oficina de la Cancillería nicaragüense que dirige los órganos externos de las relaciones exteriores.	14
9.- Las relaciones diplomáticas y consulares como relaciones internacionales oficiales y formales entre los Estados.	16
9.1.- Concepto de relaciones diplomáticas.	16
9.1.1.- Origen y evolución histórica de las relaciones diplomáticas.	16
9.1.2.- Características de la Diplomacia.	17
9.1.3.- Funciones de la Diplomacia Contemporánea.	18
9.1.4.- Estructura de las Misiones Diplomáticas Contemporáneas.	19
9.2.- Concepto de Relaciones Consulares.	20
9.2.1.- Origen y evolución histórica de las relaciones consulares.	21
9.2.2.- Funciones de las oficinas consulares contemporáneas.	24
<u>CAP. II: EL DERECHO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR COMO PARTE DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.</u>	
1.- Vínculos entre el Derecho Diplomático y Consular y las relaciones internacionales oficiales y formales entre los Estados.	26
2.- Concepto de Derecho Diplomático .	27
2.1.- Antecedentes del Derecho Diplomático .	29
3.- Concepto del Derecho Consular.	31
3.1.- Antecedentes de Derecho Consular.	32
4.- El Derecho Diplomático y Consular Americano.	32

5.- El Derecho Diplomático y Consular Contemporáneo.	35
6.- Importancia del Congreso de Viena de 1815.	40
7.- La Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas y su importancia actual.	42
7.1.- Importancia actual de La Convención de Viena de 1961.	42
7.2.- Definiciones contenidas en La Convención.	43
7.3.- Requisitos para el establecimiento de misiones diplomáticas.	43
7.4.- Funciones principales de una misión diplomática.	44
7.5.- Régimen de inmunidades, privilegios y cortesías de una misión diplomática.	44
7.6.- Causales de terminación de las funciones diplomáticas.	46
8.- La Convención de Viena de 1963 y su importancia actual.	48
8.1.- Importancia actual de La Convención de Viena de 1963 .	48
8.2.- Definiciones.	51
8.3.- Requisitos para el establecimiento de oficinas consulares.	52
8.4.- Funciones consulares.	53
8.5.- Régimen de inmunidades, privilegios y cortesías de las oficinas consulares.	55
8.6.- Diferencia entre categorías de jefes de oficinas consulares y clases de consulados.	59
8.7.- Causales de terminación de las funciones consulares.	60

**CAP. III: LA NUEVA LEY DE SERVICIO EXTERIOR Y SU
REGLAMENTO Y LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO
EXTERIOR NICARAGÜENSE.**

1.- Nicaragua y las Convenciones de Viena de 1961y1963 sobre relaciones diplomáticas y consulares, respectivamente. Estado actual.	
2.- Firma ratificación o adhesión.	
3.- Protocolos facultativos de ambas Convenciones.	
3.1.- Protocolo de firma facultativa sobre adquisición de nacionalidad. Estado actual.	
3.2.-Protocolo de firma facultativa sobre jurisdicción obligatoria para la solución de controversias. Estado actual.	
4.- La Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987 y la Protección Diplomática y la Asistencia Consular.	
5.- La Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo(Ley 290).	
6.- Reglamento de la Ley 290 y su relación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.	
7.- Análisis de La Ley de Servicio Exterior nicaragüense.(Ley 358).	
7.1.-Origen de la Ley de Servicio Exterior Nicaragüense.	
7.2.-Importancia de la Ley de servicio Exterior Nicaragüense para la profesionalización del Servicio Exterior.	
7.3.-Disposiciones generales.	
7.4.- Integración del servicio exterior.	
7.5.- El servicio exterior en el extranjero.	
7.6.-El Servicio Exterior en el país.	
7.7.-Requisitos del ingreso al Servicio Exterior.	
7.8.- Ascensos, rotación y traslados.	
7.9.- Obligaciones, responsabilidades y Derechos de los miembros del servicio	

- exterior.
- 7.10.- Causales de separación del Servicio Exterior.
 - 7.11.- Régimen disciplinario.
 - 7.12.- Escalafón del servicio exterior Nicaragüense.
- 8.- La Academia Diplomática.
- 8.1.- Importancia de la Academia Diplomática “José de Marcoleta”
 - 8.2.- Decreto del ceremonial diplomático de la República de Nicaragua y su reforma.
- 9.- Análisis del Reglamento de la Ley de Servicios Exterior.
- 9.1.- Del ingreso al servicio exterior.
 - 9.2.- Nombramiento, toma de posesión y acreditación de los agregados y especializados.
 - 9.3.- Coordinación entre la misión diplomática, la representación permanente y la oficina consular.
 - 9.4.- Obligaciones de los miembros del Servicio Exterior de los jefes de misiones diplomáticas y de los representantes permanentes.
 - 9.5.- Competencia de las oficinas consulares.
 - 9.6.- Funciones consulares.
 - 9.7.- Obligaciones de los Cónsules Honorarios.
 - 9.8.- Del escalafón de Servicio Exterior.
 - 9.9.- Ascensos, rotación y traslados.
- 10.- Breve análisis sobre la eficiencia de la aplicación de la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento.
- 11.- Lista actual de Estados del planeta.
- 12.- Lista actual de los Estados con los que Nicaragua tiene Relaciones Diplomáticas.
- 13.- Lista de Estados con los que Nicaragua tiene relaciones consulares.
- 14.- Lista actual de Estados con los que Nicaragua no tiene ni Relaciones diplomáticas ni consulares.

CONCLUSIONES

Bibliografía.

ANEXOS.

- A) Ley de Servicio Exterior. Ley No. 358.**
- B) Reglamento a la Ley de Servicio exterior. Decreto No. 128 –2000.**
- C) Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.**
- D) Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.**
- E) Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. Ley No. 290.**
- F) Reglamento a la Ley No. 290.**
- G) Creación a la Academia “José de Marcoleta”. Decreto No. 24-97.**
- H) Ceremonial y Protocolo de Estado. Decreto No. 66-2000 .**

Introducción

El tema de mi monografía, es peculiar, ya que la Ley objeto de nuestro estudio, Ley No 358, Ley de Servicio Exterior y su Reglamento es muy reciente, fueron publicadas el 05 de octubre del año 2000 y 03 de enero del año 2001, respectivamente.

Podemos decir que es una de las causas por las cuales hemos decidido profundizar en este tema; pero a esto debo sumar la profesionalización que ha iniciado o que ha experimentado el Ministerio de Relaciones Exteriores y por lo mismo el Servicio Exterior con la promulgación de dichas Leyes. Esto es de suma importancia para nuestro país, ya que no sólo representa el interés nacional, sino también el Internacional, siendo de esta manera un punto muy preponderante tanto en la economía de nuestro país como en las relaciones políticas Internacionales.

Hay que destacar el hecho de que por primer vez en la historia de Nicaragua se pretende profesionalizar el Servicio Exterior Nicaragüense, esta afirmación significa que antes de entrar en vigencia esta Ley, el personal de Servicio Exterior Nicaragüense, era designado por afinidad política al gobierno de turno.

Nuestro Servicio Exterior existente ha sufrido transformaciones positivas, ya que en años anteriores a esta Ley no existía Ley alguna que regulara esta administración, beneficiándose de esta manera las relaciones interestatales y los órganos internos y externos de las relaciones Internacionales.

En resumen, podemos decir que es un logro el que ha alcanzado Nicaragua ante los ojos de la organización Internacional, ya que es a través de estas Leyes y la institucionalización de la Academia "José de Marcoleta" que Nicaragua da muestras de avance y desarrollo cultural de la nación y una madurez normativa que beneficia a la economía y relaciones Internacionales de nuestro país.

CONCLUSIONES

Las relaciones Internacionales son tan antiguas, como la humanidad misma y se han intensificado en importancia debido a los avances tecnológicos y la globalización; la sociedad ha evolucionando y como consecuencia las relaciones, las estructuras, los sistemas jurídicos y sobre todo las relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados.

En ese sentido, el sistema normativo que rige dichas relaciones tanto diplomáticas como consulares debe acoplarse con las exigencias de las relaciones transnacionales e interestatales, para un mejor servicio ante la Organización Internacional.

Siguiendo la idea de relaciones con los diferentes Estados extranjeros puede decirse que las Convenciones de Viena de 1961 y 1963 sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, respectivamente, son el medio para que Nicaragua se integre a las relaciones internacionales buscando primeramente formar parte de la Organización Internacional en forma pacífica y amistosa regulando esas relaciones a través de normas que velen por el cumplimiento de esas reglas que van a determinar la Paz mundial

y el desarrollo de Nicaragua a través de las empresas transnacionales, es decir, el comercio.

Nicaragua al ser Estado parte de las Convenciones de Viena de 1961 y 1963 se cobija con las normas que en dichas convenciones se estipulan, haciendo de esta manera que los preceptos consuetudinarios, que en ellas se acogen rigen las relaciones que se mantienen en el Exterior, de igual manera sucede con la firma o aceptación que otorgó a los protocolos facultativos de ambas Convenciones.

Es con estas convenciones antes mencionadas que el Estado de Nicaragua protege a sus nacionales en el exterior, mandato o precepto jurídico(Art.28) que da la Constitución Política de Nicaragua, vigente. En consecuencia el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores cumple con dicha función de protección a través de sus diferentes miembros y funcionarios, los que son encargados del Servicio Exterior. Pero a través de estas Convenciones no solo cumple funciones de protección a los nacionales, sino que también rigen todo lo referente a las relaciones Internacionales, terminología, funciones, inmunidades, privilegios, cortesía, etc.

No solo las Convenciones de Viena de 1961 y 1963 son las que rigen dichas relaciones Internacionales, sino que existe un complejo normativo que rigen dicha materia como son: El Ceremonial y Protocolo de Estado, Leyes que regulan la Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su respectivo Reglamento, sumado a estas encontramos la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento que tiene gran relevancia debido a la innovación que trae al Servicio Exterior en cuanto a la profesionalización que se integra al mismo en relación a sus

funcionarios, quienes deben cumplir además con sus funciones que son de obligatorio cumplimiento, lo que hace que se brinde un mejor funcionamiento y se desarrollen en gran manera las relaciones Internacionales.

Esta profesionalización que trae consigo la Ley No. 358 pone un límite a la elección que se hacía de los funcionarios del Servicio Exterior que era en base no a la capacidad o currículum del aspirante, sino en por afinidad política o favoritismo, lo que impedía que se brindara una atención y un servicio profesional que era el que debía brindar dicho Ministerio, lo que impedía el desarrollo no solo del servicio brindado, sino que también de las relaciones que tenía Nicaragua en el Exterior y de esta manera no aumentaba el número de relaciones con otros países, que es lo que beneficia al desarrollo del País.

Como consecuencia de estas relaciones Exteriores mejoradas Nicaragua ha incrementado el número de países con los que mantiene relaciones sean estas Diplomáticas o Consulares, beneficiándose de esta manera a los nacionales en el extranjero y al Estado en general.

BIBLIOGRAFIA

A.- OBRAS:

- 1.- BERGMAN PADILLA, Gilberto. Naturaleza del Cónsul Honorario. Managua, Nicaragua. 2000.
- 2.- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 21ª. Ed. Revisada, actualizada y ampliada. Buenos Aires, Argentina. 1989.
- 3.- DE ERICE Y O'SHEA, José Sebastián. Derecho Diplomático. Madrid. 1964.
- 4.- DEPETRE, Jose Lion. Derecho Diplomático. México. 1952.
- 5.- D' ESTEFANO PISSANI, Miguel Ángel. Fundamentos de Derecho Internacional Publico. Managua. 1999.
- 6.- GUERRERO MAYORGA, Orlando. Recopilación de Textos Básicos de Derecho Internacional Publico. Managua.1999.
- 7.- LUNA SILVA, Armando. El ABC del Diplomático. Managua, Nicaragua. 1975.
- 8.- LUNA SILVA, Armando. Situación de Nicaragua respecto a los Tratados y Convenciones suscritos en las diez Conferencias Iberoamericanas. Precedidas de un estudio sobre la OEA y sus orígenes. Managua, Nicaragua. Abril de 1958.
- 9.- LLANES TORREZ, Oscar. Derecho Diplomático. Teoría y Practica. Jurídica Salvadoreña.1993.
- 10.- MARESCA, Adolfo. Las Relaciones Consulares. Traducción del italiano por Herminio Morales Fernández. Madrid, 1974.
- 11.- RIDRUEJO, Pastor. Curso de Derecho Internacional Publico y Organización Internacional. 5ª. Ed. Tecnos, Madrid. 1959.

12.- VILARIÑO PINTO, Eduardo. Curso de Derecho Diplomático y Consular. Madrid. Tecnos. 1987.

B.- MONOGRAFÍAS:

13.- CASTILLO, Maria Isabel. De la necesidad de la profesionalización del Servicio Exterior Nicaragüense. Monografía para optar al título de Licenciado en Derecho. UNAN – León, Nicaragua. 1999.

14.- NÚÑEZ MEDINA, Sara Maria. Diplomacia Internacional. Tesis para optar al título de Licenciado en Derecho. León, Nicaragua. 1993.

15.- RAMÍREZ SAAVEDRA , Alma Grecia. Funciones Consulares. Tesis para optar al título de Licenciado en Derecho. León, Nicaragua. 1988.

C.- TEXTOS LEGALES:

16.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. 09 de enero de 1987 y las Reformas Vigentes del 2000.

17.- LA GACETA, Diario Oficial No.188. Ley No. 358. Ley de Servicio Exterior. Publicada el 05 de octubre de 2000.

18.- LA GACETA, Diario Oficial No.2. Reglamento a la Ley de Servicio Exterior. Decreto No. 128-2000. Publicada el Miércoles 03 de Enero del 2001.

19.- LA GACETA, Diario Oficial No.102. Ley No. 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo. Publicada el Miércoles 03 de junio de 1998.

20.- LA GACETA, Diario Oficial No.205. Reglamento a la Ley 290, . Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo. Decreto No. 71-98. Publicada el viernes 30 de octubre de 1998.

21.- LA GACETA, Diario Oficial No.83. Creación de la Academia “ José de Marcoleta”. Decreto No. 24-97. Publicada el 06 de Mayo de 1997.

22.- LA GACETA, Diario Oficial No.144. Reglamento a la Ley Creadora de la orden “ José de Marcoleta”. Decreto No.6-97. Publicada el 30 de julio de 1997.

23.- LA GACETA, Diario Oficial No. 148. De Reforma al Reglamento de la Ley creadora de la orden “ José de Marcoleta” Decreto No.64-2000. Publicada el 07 de Agosto del año 2000.

24.- LA GACETA, Diario Oficial No.151. Ceremonial y Protocolo de Estado. Decreto No. 66-2000. Publicada el viernes 11 de Agosto del 2000.



CAPITULO I. GENERALIDADES SOBRE RELACIONES EXTERIORES.

1.- Concepto genérico de relaciones internacionales.

Según el Diccionario de Guillermo Cabanellas RELACIONAR es: "Poner en relación o comunicación a personas o cosas. Comparar, Enlazar, Referir, Relatar".¹

De esto podemos deducir de manera generalizada que por relaciones internacionales ha de entenderse al conjunto de relaciones de diversas índole que rebasan las fronteras territoriales de los Estados o de otros entes jurídicos internacionales constituyendo un entrelazamiento de relaciones.

CHEVALLIER le denomina "Complejo relacional Internacional "lo que en definitiva utilizando palabras de Merle, podemos denominar la vida internacional.

En este sentido siguiendo a Truyol y Serra, las relaciones internacionales pueden definirse como "aquellas relaciones entre individuos y colectividades humanas que en su génesis y su eficacia no se agota en el seno de la colectividad diferenciada y considerada como un todo, que fundamentalmente (pero no exclusivamente) es la comunidad política que trasciende en sus límites."²

2.- Breve estudio sobre el origen y la evolución histórica de las relaciones internacionales.

El Derecho Internacional Público surge con la propia aparición del Estado. (y no el derecho diplomático es la rama del derecho internacional que se ocupa de la representación exterior de los estados y de las negociaciones que dicha representación han de llevar a cabo.)

1 CABANELLAS, GUILLERMO. DICCIONARIO, PAG 118

2 CASTILLO, MARIA ISABEL “ DE LA NECESIDAD DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO EXTERIOR NICARAGÜENSE” PAG 3.



Una de las principales causas que ha llevado a los Estados a relacionarse entre si, lo constituye el hecho de la desigual repartición de las riquezas en la naturaleza de los que resulta que el Hombre para poder satisfacer sus necesidades tiene que dedicarse al comercio.

También debemos de tomar en cuenta que gran parte de los progresos intelectuales, sociales y económicos de los distintos pueblos exigen determinadas relaciones entre estados.

De ahí la necesidad de normas jurídicas que disciplinaron estas relaciones, viene entonces el Derecho Internacional, el cual según Diena define como "el conjunto de normas que determinan los derechos y deberes recíprocos de los Estados y de los entes que forman parte de la comunidad jurídica internacional."³

Las relaciones internacionales tienen como instrumento válidos y permanentes el Derecho Internacional Público y la Diplomacia que se incumbe de realizar el mantenimiento de las relaciones entre los Estados y organismos internacionales, así como el diálogo de intereses y de cultura.

La Escuela Española de Derecho Internacional sostiene que los Estados como los hombres son por Naturaleza seres sociales que se necesitan unos y otros y que todos constituyen una comunidad universal fundada en el Derecho Natural.

3.-Clasificación de las relaciones internacionales.

De conformidad con los principales planteamientos doctrinales comprenden dos grandes tipos o formas de relaciones:

3 CASTILLO, MARIA ISABEL. "DE LA NECESIDAD DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO EXTERIOR NICARAGÜENSE" PAG 5



- a) Las relaciones Interestatales.
- b) Las relaciones Transnacionales

Las relaciones Interestatales abarcan aquellas relaciones que los estados o mejor dicho los sujetos de Derecho Internacional establecen a través de sus órganos.⁴

Las relaciones transnacionales son, por el contrario, las que llevan a cabo entre si individuos o grupos entendidos como tales cualquier tipo de entes que no sean sujetos de Derecho Internacional de distinta nacionalidad e incluso Estados u otros sujetos de Derecho Internacional cuando se relacionan como entes privados, con individuos o grupos extranjeros o no sometidos a su autoridad.⁵

De este modo serán relaciones interestatales desde luego, las relaciones diplomáticas y las consulares, las relaciones bélicas pero también los contactos y reuniones entre los diversos órganos y funcionarios, de la administración de los Estados, así como su participación en organismos de interés común, e incluso las relaciones entre Estados actuando como entes privados, bien directamente, bien a través de entes o empresas públicas.

Por lo que se puede afirmar entonces que las Misiones Diplomáticas y Consulares como órganos del Estado, son los verdaderos instrumentos de relaciones interestatales.

4.- Estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

En el capítulo III de la Ley 290 o Ley de Organización, competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo; que se titula Organización y competencia Ministerial, en la primera sección de los Ministerios y rectoría sectorial , en su Artículo 12 se establecen Los Ministerios de Estado entre los cuales, en el numeral 2 se establecen que es Ministerio de Estado, El Ministerio de Relaciones Exteriores.

4, 5 CASTILLO, MARIA ISABEL. “DE LA NECESIDAD DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO EXTERIOR NICARAGÜENSE” PAG. 4



Esto nos remite al Art. 1 de la Ley No. 358^o Ley de Servicio Exterior, el que dice a la letra. “El Ministerio de Relaciones Exteriores es la institución encargada de formular, proponer y ejecutar la política exterior del Estado a través del Servicio Exterior de Nicaragua.”

Y el Art. 2 de la Ley en mención nos dice que:

“El Servicio Exterior de Nicaragua, en adelante Servicio Exterior, depende del Poder Ejecutivo, quien lo dirige y administra por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores”.

Según la Ley de Servicio Exterior o Ley No.358 El Ministerio de Relaciones Exteriores es la institución encargada de formular, proponer y ejecutar la política exterior del Estado a través del Servicio Exterior de Nicaragua.

"El Servicio Exterior de Nicaragua estará integrado por funcionarios nombrados

para el cumplimiento de la misión que el estado les encomiende. Estarán al servicio de la Nación con Independencia de personas, grupos políticos o partidos " Art. 5, Ley 358. Y de esta manera el Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1. Dirección Superior.
2. Órgano de asesoría y Apoyo a la Dirección Superior.
 - 2.1 Asesoría Legal
 - 2.2 Auditoria Interna
 - 2.3 Consejo Técnico
 - 2.4 Academia diplomática “José de Marcoleta”
 - 2.5 Academia Nicaragüense de la Lengua Española

3 .Direcciones Generales:

- 3.1 Soberanía, Territorio y Asuntos Jurídicos Internacionales.
- 3.2 Promoción de Inversiones y desarrollo Económico.

Ceremonial y Protocolo del Estado

- 3.3 Consular

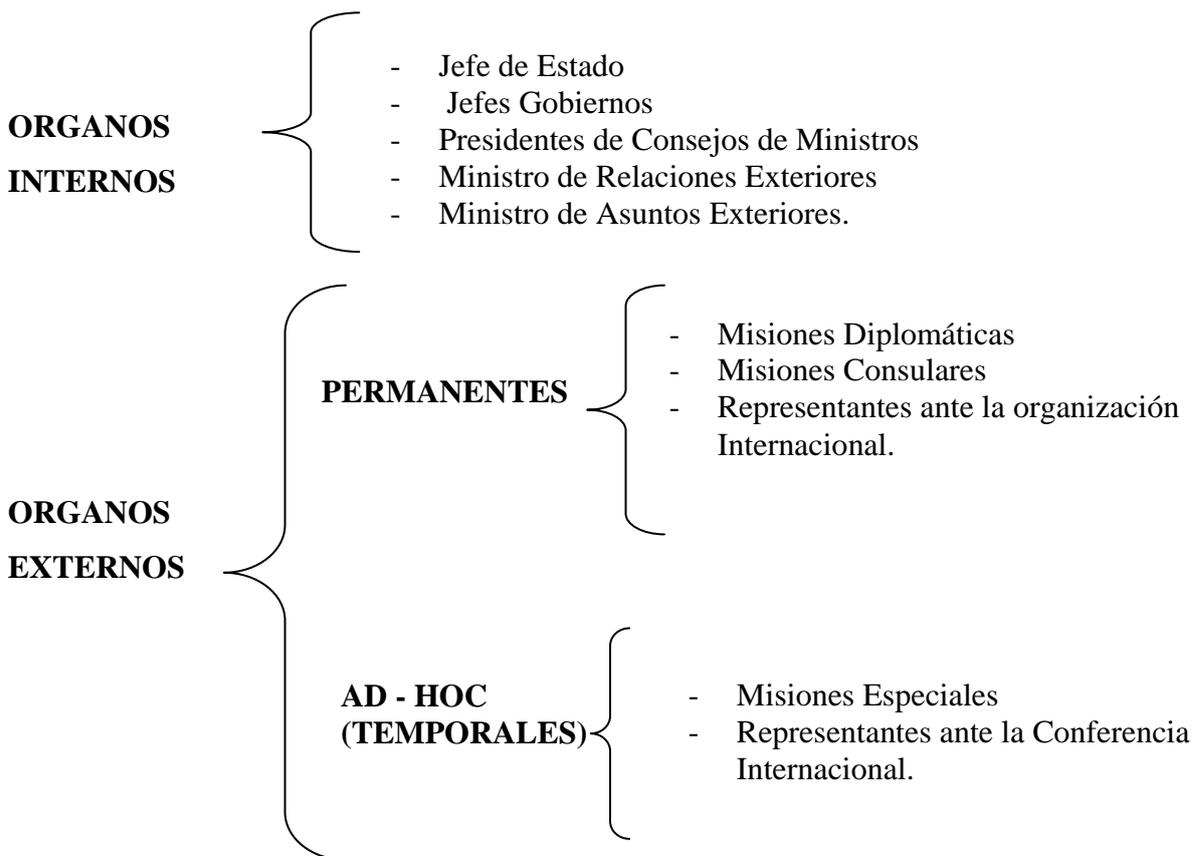


- 3.4 Política exterior
- 3.5 Divisiones Generales
- 3.6 Administrativa Financiera

4. Servicio Exterior *

5.- Clases de órganos de las relaciones internacionales

Los órganos de las relaciones internacionales son los encargados de ejercitar los derechos que les corresponden a los sujetos de Derechos Internacionales cuando concertan tratados y acuerdos internacionales y también mantienen y desarrollan sus relaciones en los más diversos ámbitos.



* Reglamento a la Ley 290. Gaceta No. 205 del 30 de octubre de 1998. Art. 41



6.- Organos Internos.

-Jefe de Estado:

Tiene título variable, puede ser presidente, emperador, rey, lo cual es un asunto que no interesa al Derecho interno ni al internacional.

Lo mismo puede decirse respecto a la forma de designación y al hecho de que sea una sola persona, como es lo normal o un ente colegiado (Junta directiva o directorio).

Es pues, el supremo poder de representación de los Estados dentro de los límites de sus ordenamientos respectivos; sus funciones internacionales ⁶ son:

- 1.-Dirección de relaciones internacionales
- 2.-Recepción de Jefes de Estados Extranjeros
- 3.-La designación de funcionarios diplomáticos y consulares
- 4.-La agregación y admisión de diplomáticos extranjeros
- 5.-La concentración, ratificación y denuncia de los tratados y adhesión de los mismos.
- 6.-La declaración de guerra
- 7.-La concertación de Paz

- Jefes Gobiernos:

En casi todos los Estados el gobierno es el responsable de la dirección de las relaciones exteriores, así el Consejo de Ministros.

- Presidentes del Consejo de Ministros:

Tienen como tal, o como primeros ministros la dirección esencial de todos los asuntos del estado.

6 D'ESTEFANO PISANI, MIGUEL ANGEL. FUNDAMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO PAG 438.



Tienen la alta dirección del Ministerio y las ejecuciones de la política exterior del estado. Además les incumbe.

- 1.-El contacto con el cuerpo diplomático extranjero.
- 2.-La dirección en el extranjero del servicio del estado
- 3.-Lleva a cabo las negociaciones diplomáticas
- 4.-La reparación y ejecución de tratados
- 5.-La intervención en los Congresos y Conferencias especiales de índole internacional que se celebran en su país

-Ministro de relaciones exteriores :

Es el órgano ordinario para las comunicaciones entre los estados, en casi todos los países data del siglo XV o XVI que es la época en que comenzaron a desarrollarse e intensificarse las relaciones entre los estados.

Respecto a las facultades de este la Corte Interamericana de Justicia ha dicho que las repuestas u opiniones de los ministros de relaciones exteriores de los Estados vincula a los Estados de los que son ministros.

Su función tiene un doble carácter

- a) Dirige las relaciones exteriores
- b) Es el de todo servicio diplomático consular y de todas las personas y órganos relativos a las relaciones internacionales.

El Ministro de relaciones exteriores tiene también la facultad de acreditar a los encargados de negocios y de recibir las cartas credenciales que sean enviadas por otros estados.

La organización del Ministerio de Relaciones Exteriores o Secretaria de relaciones Exteriores según sea el caso la determinan los Estados según crean conveniente.



La relevancia del Ministerio de asuntos exteriores en un mundo profundamente internacionalizado como el actual es innegable y la práctica internacional acepta generalmente que debe gozar de inviolabilidad.

- Ministro de Asuntos Exteriores:

Tienen la función de mantener las relaciones con otros Estados y de incrementar el desarrollo de las relaciones multifacéticas con los demás países.

7.- Organos Externos:

a) Permanentes:

-Representantes ante la organización internacional. El vasto sistema de Naciones Unidas es un ejemplo elocuente de lo que se ha dado en llamar diplomacia internacional multilateral, que es aquella en que los representantes de los Estados sirven a sus gobiernos y no olvidan, al hacerlo, los intereses más amplios de la Humanidad.

La carta de las Naciones Unidas creó explícitamente, por primera vez en la historia del mundo, una administración verdaderamente internacional y nació en ella un nuevo campo de funcionarios seleccionados, con obligaciones y responsabilidades internacionales *.

La convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter universal (1975) viene a ser un paso importante de la diplomacia multilateral internacional (las misiones multilaterales permanentes) sus funciones, acreditamiento y régimen de inmunidades y privilegios.

* D'ESTEFANO PISANI, MIGUEL ANGEL. FUNDAMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. PAG. 448, 449.



- Misiones Diplomáticas:

Es el órgano idóneo para hacer efectivas las relaciones diplomáticas, actuando en otro Estado a nombre del propio.

Sus funciones consisten principalmente en:

- a) Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor.
- b) Proteger en el Estado receptor los intereses de su estado y sus nacionales.
- c) Negociar con el gobierno del Estado receptor.
- d) Enterarse por los medios lícitos de las condiciones y evolución de los acontecimientos en el Estado receptor.
- e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las políticas económicas, culturales y de todo orden entre el Estado acreditante y el estado receptor.⁷

En principio para establecer una misión diplomática se debe poner en práctica dos principios fundamentales que denominan todo el Derecho Diplomático, son:

-La discrecionalidad

-La Reciprocidad

Discrecionalidad: Significa que el Estado puede establecer o no relaciones diplomáticas y fijar libremente el nivel de sus misiones (ellos decidirán según su conveniencia si envían a embajadores en cargos de negocios, jefes de misiones, etc.) Así como aceptar o rechazar a la persona que le sea propuesto por otro estado para cargos diplomáticos.

Reciprocidad: Se traduce en que un estado acordará a los diplomáticos de otros el trato que los suyos reciban de aquellos (en cuanto a privilegios e inmunidades que pueden tener en cada uno de los Estados).

7 D'ESTEFANO PISANI, MIGUEL ANGEL. FUNDAMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. PAG 439



La rama diplomática comprende las siguientes funciones en orden decreciente:

Art. 9 Ley 358.

- Embajador
- Consejero
- Primer secretario
- Segundo secretario
- Tercer secretario
- Agregado diplomático

En tal tarea, vienen obligadas a cumplir determinadas obligaciones y deberes en los lugares sede tales como:

- -No interferir en la política interna.
- -Actuar en forma que no sea ofensiva para el Estado Sede.
- -Dirigirse a su organismo encargado de las relaciones exteriores para las relaciones oficiales con otras autoridades del país sede.
- -Vigilar que sus miembros no abusen de los tratamientos que ampara el régimen de privilegios diplomáticos.⁸

La misión diplomática tiene un doble rango de Embajada, si esta presidida por un Embajador y de Legación, si la preside un Ministro plenipotenciario.

Las misiones comprenden las siguientes categorías:

- **-PERSONAL DIPLOMATICO**
- **-PERSONAL DE OFICINA**
- **-PERSONAL AUXILIAR**

El inicio de una misión se produce con un procedimiento que se sigue precedido de negociaciones entre los Estados interesados, partiendo de un documento ad-hoc o puede ser de un tratado que establece el rango y características.

⁸ D'ESTEFANO PISANI, MIGUEL ANGEL. FUNDAMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Pág. 441 y Pág 640-642.



El paso previo al nombramiento del jefe de misión lo es el consentimiento o agreement que consiste en que cuando se decide el nombramiento y antes de hacerse pública su designación se comunica al gobierno ante el cual ha de desempeñar sus funciones para que diga su sí o no es persona grata; solo una vez recibido el agreement, es nombrado.

El documento que necesita el representante diplomático para acreditarse ante el Estado receptor es la carta credencial, la que establece que el firmante nombra a la persona enunciada y pide que se le acredite sus acciones y palabras (de ahí el nombre de carta credencial).

Luego de la llegada al país acreditante y con el ceremonial de costumbre se produce la presentación de credenciales ante el jefe de estado y del personal diplomático de la Misión, cuyos miembros son presentados al jefe de Estado.⁹

-MISION CONSULAR

El establecimiento de las relaciones consulares entre los Estados se efectúa por mutuo consentimiento se entiende implícito a menos que se establezca otra cosa entre ellos, por lo que trae como consecuencia el establecimiento de relaciones diplomáticas por el contrario la ruptura de relaciones diplomáticas no trae ipsofacto la ruptura de relaciones consulares.

Existen dos categorías de cónsules; de carrera y honorarios, los de carrera o "missi" o profesionales y tiene dos características propias:

- Son nacionales del Estado que los envía.
- No puede dedicarse a actividades comerciales o profesionales con fines personales

⁹ D'ESTEFANO PISANI, MIGUEL ANGEL. FUNDAMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Pág. 441 y Pág 640-642.



Los honorarios o electi o no profesionales son elegidos entre los nacionales del Estado o de un tercer Estado para poder realizar cualquier tipo de actividades profesional o personal.

El estado facilita a las personas a quienes ha otorgado el nombramiento de Cónsul un documento llamado cartas patentes, éstas son comunicadas al gobierno del estado receptor por el Estado acreditante a través de los canales diplomáticos o por otro medio adecuado; la aceptación por el Estado receptor de la persona nombrada entre en el cuadro de su poder discrecional y podrá negarse a admitirlo.

La autorización que el estado receptor hace de que aún no han recibido el Exequatur y emana del jefe de Estado por supuesto del Estado acreditante.¹⁰

Los Estados suelen permitir que los cónsules que aún no han recibido el Exequatur ejerzan provisionalmente su función.

Las funciones en la rama consular son en orden decreciente (Art.10, ley 358)

- Cónsul General
- Primer Cónsul
- Segundo Cónsul
- Vicecónsul
- Agregado consular

El nombramiento del Cónsul viene precedido del acuerdo respecto al establecimiento del consulado, que no puede funcionar sin el consentimiento del gobierno del país donde esta situado.

10 D'ESTEFANO PISANI, MIGUEL ANGEL. FUNDAMENTOS DE DERECHO PUBLICO. Pág 445.



El estado que envía, extiende un documento que se llama carta patente para cada nombramiento de Cónsul en que se acredita su calidad de tal; en tanto; el Exequatur es el documento del Estado receptor en que se hace constar el nombre del cónsul y su designación y aceptación, así como tal y le presten la cooperación necesaria para el ejercicio de su cargo; mientras la autorización provisional es el documento por el cual puede ser admitido para el ejercicio de sus funciones con carácter provisional y extiende al Estado de residencia.¹¹

a) Representantes ante la organización internacional:

El vasto sistema de Naciones Unidas es un ejemplo elocuente de lo que se ha dado en llamar diplomacia internacional multilateral, que es aquella en que los representantes de los Estados sirven a sus gobiernos y no olvidan, al hacerlo, los intereses más amplios de la humanidad.

La carta de las Naciones Unidas creó explícitamente, por primera vez en la historia del mundo, una administración verdaderamente internacional; nació de ella un nuevo campo de funcionarios seleccionados, con obligaciones y responsabilidades internacionales.¹²

La Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales (las misiones multilaterales permanentes) sus funciones, acreditamiento y régimen de inmunidades y privilegios.

b) Ad-Hoc (temporales)

- **Misiones especiales:** Son las que con carácter representativo y temporal, envía Nicaragua ante otro Estado, para tratar con él asuntos determinados o para realizar ante él un cometido determinado.

11 D'ESTEFANO PISANI, MIGUEL ANGEL. FUNDAMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Pág. 445-446

12 D'ESTEFANO PISANI, MIGUEL ANGEL. FUNDAMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Pág. 448, 449



Las personas enviadas en misiones especiales serán nombradas por el presidente de la República y los nombramientos podrán recaer sobre personas que no pertenezcan a la carrera diplomática.

Los miembros de las misiones especiales, cuando no forman parte del personal de carrera, estarán sujetos a las mismas obligaciones establecidas por la ley de servicio exterior y su reglamento Art.16 (Ley 358)

c) Representantes ante la conferencia internacional

Son funcionarios enviados por el estado, pero sin poseer el carácter de misión encargada de mantener las relaciones diplomáticas entre Estado; es decir su carácter es temporal.

Se refiere a los observadores que asisten a conferencias o reuniones internacionales . Se encuentra regulado por la Convención sobre Misiones Especiales del 16 de noviembre de 1969.¹³

8.- Departamento u oficina de la chancillería nicaragüense que dirige los órganos externos de las relaciones exteriores:

Para poder entender cuál es el departamento de la Cancillería que dirige las embajadas, delegaciones, consulados, etc, es decir, órganos externos debemos recordar la estructura de dicho Ministerio cuya estructura la estudiamos anteriormente

En tal sentido el departamento u oficina que dirige los órganos externos es el de la Dirección Superior, ya que este departamento se encuentra integrado por el ministro, viceministro y secretario General quienes en su conjunto son el máximo nivel de decisiones del Ministerio de Relaciones Exteriores. *

13 D'ESTEFANO PISANI, MIGUEL ANGEL. FUNDAMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Pág. 447- 448.

* Rglm de la Ley 290 Art.21



En todo caso el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene jurisdicción en toda la república, en el ámbito de su competencia.

Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias y funcionarios de su cartera. Sus estructuras son las contenidas en el presente reglamento y sus dependencias serán creadas, organizadas o suprimidas por medio de acuerdos ministeriales conforme a las normativas técnicas de la DIFUP del MHCP. Los Ministerios serán facultados para delegar las funciones de coordinación y dirección en su viceministro y el secretario general del Ministerio. Art. 22 Rglm. Ley 290.

El viceministro de Relaciones Exteriores es auxiliar y suplente temporal del ministro. Su autoridad se extiende a las funciones que le delegue el Ministro. En ausencia del Ministro, éste le sustituirá y se le denominará “Ministro por la ley”. Art. 23 Rglm Ley 290.

El secretario general del ministerio de relaciones exteriores, el presidente de la República lo nombrará y removerá de los ministerios, éstos ocupan una jerarquía inmediata inferior a la de los viceministros en el despacho y dirección del ámbito de competencia que el Ministro les delegue. Son además funcionarios auxiliares. Su autoridad se extiende a las funciones que le delegue el Ministro.

Cabe señalar que el Ministro podrá delegar las funciones de dirigir y coordinar las acciones entre los órganos de Asesoría y apoyo a la dirección superior, en dicho caso el departamento que apoya al Ministro en cuanto a la formación, perfeccionamiento y actualización de los integrantes del Servicio Exterior, así como presta cooperación a otras instituciones del estado o empresas privadas en temas propios de las relaciones internacionales y de la cooperación Estado sociedad civil es la ACADEMIA DIPLOMÁTICA . Art. 47 Rglm Ley 290. “José de Marcoleta “ de quien hablaremos más adelante.



9.- Las relaciones diplomáticas y consulares como relaciones internacionales oficiales y formales entre los estados.

9.1- Concepto de relaciones diplomáticas

Según el diccionario de Cabanellas ¹⁴

Dice a la letra “Tal es la denominación del tratado Internacional Firmado en Viena el 18 de abril de 1961, ratificado por las más de las naciones independientes. Tales nexos se establecen por consentimiento mutuo y el envío de las correspondientes misiones diplomáticas”.

“En la perspectiva general, por relaciones diplomáticas se entiende el reconocimiento mutuo de los gobiernos de dos Estados y trato oficial para los asuntos de interés para ambas naciones”.

9.1.1- Origen y evolución histórica de las relaciones diplomáticas

La base de todo Derecho Diplomático ha de ser, a nuestro juicio, como explicaremos, el principio de sociabilidad, que a su vez se deduce de un Derecho Natural preexistente, infundido por Dios, normalmente innato en nuestra naturaleza; principio moral inalienable aunque contenga perspectivas de transgresión.

Los órganos que procuran el desarrollo de las relaciones exteriores de los Estados han existido desde los tiempos más remotos, pero los lazos diplomáticos entre los Estados del mundo antiguo y del período feudal no eran permanentes, ni estables, no había legaciones permanentes. El estado enviaba o recibía agentes que habiendo llenado su misión, regresaban; las funciones eran cumplidas por los órganos superiores de los Estados junto al cumplimiento de otras funciones.

En tiempos de la VI dinastía egipcia (S XXV a.n.e) los embajadores egipcios mantuvieron negociaciones con las tribus de la costa meridional del Mar Rojo,

14 GUILLERMO CABANELLAS. DICCIONARIO . P ág 118



los grandes imperios de Babilonia, y luego Roma, respetaban a los enviados y heraldos extranjeros y en Roma el que golpeaba a un enviado extranjero era entregado al país extranjero para su castigo.

En el Medievo las relaciones diplomáticas aunque eventuales, fueron numerosas e importantes entre los reinos católicos, el imperio bizantino, los países musulmanes y el Papado.

Como quiera que la naciente burguesía necesitaba el desarrollo de las relaciones comerciales, allí donde las relaciones capitalistas adquieren más auge, la diplomacia se desarrolla. Así sucedió con las repúblicas italianas. Se fue produciendo un lento proceso de desarrollo de las instituciones diplomáticas que formaban parte del aparato estatal, primero mediante la designación por los monarcas de secretarios especiales para llevar los asuntos diplomáticos, luego de los secretariados permanentes establecidos a partir del siglo XXIII por España y Francia y después por Inglaterra, y por último la creación de una rama especial del aparato estatal para la dirección de los asuntos extranjeros en los siglos XV y XVI ¹⁵

Podemos decir que el hombre es un ser sociable por excelencia, postulado que no requiere especial aclaración y todos sus actos y manifestaciones tienden a la aproximación a sus semejantes, si bien dichos actos para ser perfectos deben resultar empalmados sustancialmente con el divino imperativo del amor al prójimo. Es decir, “sociabilidad moral y justa”.¹⁶

9.1.2- Característica de la diplomacia:

Es la ciencia referente a las relaciones internacionales pacíficas y al conocimiento de los demás pueblos ligados a ellas por vínculos históricos, económicos, políticos, culturales o de otra especie.

15 DERECHO DIPLOMÁTICO. JOSE SEBASTIÁN DE ERICE Y O'SHEA. P ág 2 16

16 D'ESTEFANO TOMO I. . P ág. 436-4 37



La Diplomacia se caracteriza por :

-Tener tres sentidos diferentes en Derecho Internacional:

- ❖ La primera significa tanto como arte o ciencia de las relaciones pacíficas.
- ❖ La segunda es equivalente a carrera diplomática, es decir, a un cuerpo de funcionarios estructurados de forma jerárquica y escalonados en determinadas categorías.
- ❖ La tercera acepción es la que dice que la palabra Diplomacia es sinónimo de política exterior de un Estado, del principio de unidad de acción del Estado en el exterior.

-Otra característica es la de ser guerreros en paz , lo que significa que a través de los Tratados de paz, las alianzas, la declaración de guerra, las treguas, los Convenios, etc, exigen la cooperación, la intervención activa e inteligente del elemento rigurosamente diplomático.

-Es también pacifista en la guerra, quiere decir que cuando surge la guerra, aparecen mediadores para procurar la paz.

-También puede decirse que es una impunidad delictiva, ya que se ha convertido en un espionaje libre en tiempos de paz, un verdadero ejército con base en el corazón del enemigo.¹⁷

9.1.3- Funciones de la diplomacia contemporánea

- a) Respetar al Estado acreditante ante el Estado receptor.
- b) Protección en el Estado receptor los intereses del estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional .

17 DICCIONARIO, CABANELLAS, Pág. 262



c) Negociar con el gobierno del Estado receptor negociación diplomática; quiere decir que es la forma de hacer valer los derechos e intereses de un país; se caracteriza a su aspecto procesal y gracias a ella los gobiernos logran un momento de entendimiento en sus relaciones pues mediante la discusión, cambio de impresiones o de ideas que se pueden establecer exactamente una situación.

d) Enterarse por los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante. Se refiere a la información o informes que el enviado ha de rendir a su gobierno, tenemos los de interés directo para su país que será necesario negociar con el estado receptor.¹⁸

e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y comerciales entre el estado acreditante y el estado receptor.¹⁹

9.1.4- Estructura de las misiones diplomáticas contemporáneas²⁰

El personal de las misiones comprende las siguientes categorías:

- 1) Personal diplomático:
 - Los embajadores
 - Ministros plenipotenciarios
 - Chargés d'affaires
 - Consejeros
 - Representantes comerciales
 - Secretarios y attaches militares
 - Attaches navales
 - Attaches aéreos
 - Attaches comerciales

18 ABC DEL DIPLOMATICO. LUNA SILVA, ARMANDO. Pág. 164, 165, 171.

19 CONVENCION DE VIENA DE 1961 Art. 3



2) Personal de oficina: jefes de despacho, contadores, intérpretes, archiveros, oficinistas varios y otros miembros de la chancillería y la misión.

3) Personal auxiliar: Los Chauffeurs, ordenanzas, porteros, conserjes, etc.

9.2- Conceptos de relaciones consulares:

Relaciones Consulares: son las que con carácter bilateral y recíproco establecen los estados mediante oficinas consulares y el nombramiento de los respectivos cónsules.

Son las relaciones especiales entre dos estados debido a la existencia, en el territorio de uno de ellos, de órganos específicos del otro destinados a ejercer funciones consulares. Por consiguiente, se caracterizan por un doble elemento:

- a) Establecimiento en el territorio de un estado de órganos específicos de otro estado extranjero.
- b) Funciones especiales que dichos órganos desarrollan en aquel.²¹

El tratado de Viena de 1963, denominado las relaciones consulares, declara que las mismas se iniciaran por consentimiento mutuo. El que se otorgue para las relaciones diplomáticas entre los estados implicará, salvo indicación en contrario, el acuerdo para implantar relaciones consulares; en tanto que la ruptura de las diplomáticas no implica ipsofacto el de los consulares.²²

20 D'ESTEFANO PISANI, MIGUEL ANGEL. TOMO I. Pág 441

21 MARESCA, ADOLFO. LAS RELACIONES CONSULARES. P ág 3.

22 GUERRERO MAYORGA, ORLANDO, RECOPIACIÓN DE TEXTOS BÁSICOS DE DIPúb. Pág.453.



9.2.1- Origen y evolución histórica de relaciones consulares:

La historia de la institución consular tiene sus antecedentes en los proxenos griegos y el praeter peregrinus romano, pero ambos casos eran Estados los que por medio de sus propios órganos, atendían a los extranjeros admitidos en su territorio, en tanto que, en la institución consular, la protección corresponde al estado de donde procedan.

El desarrollo del comercio y la navegación trajo consigo la necesidad de regular y proteger las relaciones comerciales entre los estados.²³

Si bien a partir del siglo XVI los Estados comenzaron a ejercer control directo sobre los cónsules pasando a ser funcionarios públicos, el desarrollo de las monarquías absolutistas, en los siglos XVII y XVIII, hizo perder fuerza a la institución consular, que luego le recobra con más vigor por la extraordinaria expansión de las relaciones internacionales en todos los campos. Todo esto condujo a la creación de un derecho consuetudinario que plasmó en la convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares.²⁴

En la segunda mitad de la Edad Media la proxenia griega y los Polemarcas según Tucídides “Los primitivos pobladores de Grecia siempre estaban armados y se robaban de continuo mutuamente, estas antiquísimas costumbres se han perpetrado hasta la fecha en las comarcas habitadas por los locrios ozólicos, los etolios y acarnanios”.

Los Proxenos griegos eran súbditos del Estado donde residían y así los intereses atenienses estaban protegidos en Argos no por un ateniense, sino por un argivo, al que el pueblo ateniense confería derechos excepcionales amplios, casi idénticos a los ciudadanos.

²³ D'ESTEFANO PISANI, MIGUEL ANGEL. TOMO I. Pág 443

²⁴ D'Estefano Tomo I. Pág. 443-444.



Las funciones del Proxeno eran de carácter consular y diplomático, perteneciendo dentro los consulares las que afectaban a la hospitalidad de los ciudadanos que le estaban confiados, la protección y buenos oficios a favor de ellos, el pago del rescate de los prisioneros de guerra y la administración de bienes de difuntos y entrega a los legítimos herederos. Y entre las funciones diplomáticas, tenían asignadas las concernientes a presentación a las autoridades y a la asamblea del pueblo de los diputados del Estado o ciudad que era proxeno y las de facilitar el cumplimiento de las misiones diplomáticas mediante su influencia personal.

A finales del siglo XI y comienzos del siguiente varias ciudades marítimas de Italia y Francia Meridional obtuvieron las Cruzadas, como recompensa por los auxilios que le habían prestado, la facultad de instituir en Egipto, en Siria y en otros países de Oriente, determinada clase de Magistrados a quienes incumbía pretejer su comercio y ejercer su jurisdicción aun de acuerdo con las leyes de las respectivas naciones de origen .

A estos Magistrados se les daba la denominación de cónsules marianos y comerciantes. De sus decisiones fueron las que pasaron a la posterioridad en el famoso consulado del mar, impreso en Barcelona en 1494.

A partir de Siglo XII varias ciudades de Italia, Francia obtuvieron autorización para guardar el puerto del Mediterráneo del Atlántico y hasta el Mar del Norte, autoridades especiales, esta costumbre la siguieron las ciudades de Flandes, tales autoridades se llamaron Aldermen, conservadores, pretores senescales , cónsules.

Hasta esa época los cónsules no eran funcionarios del estado, sino solamente delegados de un grupo de negociantes o de una corporación municipal.

Esto se debe a que pierde poderes de Jurisprudencia civil o criminal, salvo en los países de capitulaciones; por otra parte creada las legislaciones permanentes, dejaron de ejercer ciertas funciones de carácter diplomático, que muchas veces se les confiaban. Sumado a esto que es este tiempo se aumenta el poder Romano y no se consiente más leyes en el territorio que las del Monarca convirtiendo al cónsul en funcionario del estado que lo nombra.



El establecimiento de las legislaciones de Westfalia de 1648 se hizo que se separaran las funciones consulares y las diplomáticas.

Durante los siglos XVII y XVIII sólo en Inglaterra y Holanda que poseían numerosa Marina Mercante, los consulados seguían prestando útiles servicios al Estado facilitando el tráfico marítimo y favoreciendo las buenas Normas en la Policía de Navegación, casi en la mayoría de Estados europeos tendía a desaparecer, sólo en los países de próximos y lejanos Oriente, seguían como funcionarios públicos y continúan disfrutando de especiales prerrogativas.

En el siglo XVIII el nombramiento del cónsul dejó de pertenecer al gremio de las municipalidades pasando al estado.

Rusia envió sus primeros cónsules durante el reinado de Pedro El Grande, siendo acertadas las instrucciones dadas a dichos funcionarios.

Los Estados Unidos organizaron su cuerpo consular desde los primeros tiempos que siguieron la declaración de independencia del 4 de julio de 1776.²⁵

En el siglo XIX el desenvolvimiento comercial migratorio de bastante países y con él las institución consular experimenta favorables transformaciones adaptándose sus funciones a las nuevas modalidades.

Ramírez Saavedra , Alma Grecia. Funciones Consulares 1988. Pág 1-5.



9.2.2. Funciones de las oficinas consulares contemporáneas .

Según la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963 en su Art. 1 ²⁶ inc. a dice “Por oficina consular” se entenderá, todo consulado general, consulado, viceconsulado o agencia consular. Tomando en cuenta esta definición podemos decir que las funciones consulares las ejercen las oficinas consulares. Art. 3 Conv. De Viena de 1963.²⁷

De esto podemos decir que las oficinas consulares tienen por función, funciones consulares, lógicamente de las que podemos mencionar :

- Asistencia a Nacionales
 - Protegerlos
 - Velar por su seguridad
 - Representarles
- Extensión de pasaportes, documentos de viajes visados.
- Brindar servicios notariales y registrales.
- Cooperación judicial internacional.
- Prestar ayuda a buques y aeronaves nacionales e inspeccionar y controlarles.
- Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y comerciales entre los Estados (El Estado que envía y El Estado receptor).
- Las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no están prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor.²⁸

1. Recopilación de Textos Básicos Pág 452 .
2. Guerrero Mayorga, Orlando Pág.454.BERGMAN
PADILLA, GILBERTO. Naturaleza del Cónsul
Honorario. Pág 28, 29, 30, 31. 28-31



En resumen podemos decir que las funciones consulares se dividen en:

- Funciones de observación.
- Funciones de Ejecución .

a.- FUNCIONES DE OBSERVACIÓN: se refiere a que los cónsules deben velar por la observación de los principios del Derecho de Gentes relativas al comercio, la Navegación y el cumplimiento de los tratados de comercio, comunicar cualquier infracción al respecto por intermedio de legación o directamente a falta de esta. Esta función de vigilancia es a la vez, política y comercial.

b.- FUNCIONES DE AGENTE DE EJECUCIÓN : se refiere a que ejercen la protección de sus nacionales, procuran la expansión del Comercio Nacional, intervienen en las operaciones de la Marina Mercante, atienden a los Buques de Guerra de su Nación, durante su permanencia en el Puerto de su residencia.²⁹

Además tiene funciones en cuanto al régimen aduanero; en cuanto a las legalizaciones, visados, certificaciones y traducciones; en cuanto a la Navegación; en cuanto a las relaciones económicas; en cuanto a

Funciones jurídicas (Tramitación de exhortos); en cuanto a Funciones Notariales.³⁰

29 RAMÍREZ SAAVEDRA, Alma Grecia. Funciones Consulares. Pág 12-15

30 RAMÍREZ SAAVEDRA, Alma Grecia. Funciones Consulares.

Pág 15-35.



CAPITULO II

1) Vínculo entre el derecho Diplomático y Consular y las Relaciones Internacionales Oficiales y Formales entre los Estados.

El derecho diplomático y Consular está regulado por Normas jurídicas estrictamente conectadas con las que regulan las relaciones diplomáticas y consulares, por lo que existe una analogía entre el sistema de relaciones consulares y el sistema de las relaciones diplomáticas. Dichas analogías pueden describirse así:

- 1- El establecimiento de relaciones consulares y diplomáticas crea entre los estados partícipes un conjunto de obligaciones que constituyen otras tantas situaciones jurídicas subjetivas del Derecho Internacional.
- 2- Las relaciones diplomáticas de igual manera que las relaciones consulares, presuponen en los entes entre las que se establecen la idoneidad para ser destinatarios de las normas que prevén y atribuyen tales obligaciones, facultades y poderes: la personalidad de Derecho internacional. Presupone además en los sujetos en que se establecen, una capacidad especial que, al igual que ocurre con el Derecho de legación, no se da necesariamente en todo los sujetos de Derecho Internacional; el llamado Derecho de Consulado, es decir, la posibilidad prevista por el Derecho Internacional de enviar y recibir cónsules.
- 3- Como sucede con las relaciones diplomáticas, las relaciones consulares tampoco pueden establecerse originalmente entre Estado que no se hayan reconocido recíprocamente. En efecto, hay que señalar que el acuerdo de establecimiento de relaciones consulares sólo puede concluirse entre dos sujetos de Derecho Internacional Siempre y cuando cada uno de ellos en el instante mismo y por el propio hecho de la conclusión del acuerdo admita implícitamente la existencia jurídica del otro sujeto.



- 4- Las relaciones consulares, de igual forma que sucede con las relaciones diplomáticas, se desarrollan por medio de órganos de carácter permanente; los órganos consulares pueden ser considerados, analógicamente a los órganos diplomáticos, en un doble sentido, en primer lugar y de acuerdo con la concepción tradicional del Derecho Consular, se encuentra el aspecto individual, es decir, el Cónsul, que encarna en su persona a la oficina y a cada uno de los componentes de la misma; en segundo lugar, como han puesto de relieve la doctrina más reciente y los tratados consulares más modernos, se encuentra el aspecto del órgano institucional la oficina consular, que, como sucede con la misión diplomática, es anterior al nombramiento del Cónsul y continúa existiendo después de extinguirse su misión individual.

De dicha oficina forman parte, además del Cónsul, jefe de la oficina consular, otros funcionarios y empleados consulares.

- 5- Las Normas que regulan las relaciones consulares, al igual que las diplomáticas prevén para los órganos consulares, tanto en su consideración institucional de oficina como en la individual de los agentes destinados en la misma, una condición jurídica particular, que está constituida por un conjunto de tratados de diversa naturaleza (inmidades en el sentido estricto privilegios, prerrogativas y otras facilidades) que se justifican por la regla *ne impediatur officium*, correlativo al principio general en el que descansa el status diplomático, es decir, *ne impediatur legatio*.

2- Concepto de Derecho Diplomático

El concepto moderno de la diplomacia, y, por lo tanto, del Derecho Diplomático (aún con las limitaciones que hasta hace poco se ha pretendido atribuirles) son de creación relativamente reciente.

Desde el punto de vista estricta y etimológico, diplomático y Diplomacia parecen derivarse de “diploma”, estricto emitido y firmado por un soberano.



Por su parte, el referido “diploma” griego cabe no sólo con el estricto, sino también con la acción de doblarlo, pegarlo y esto quizá explicaría por que aún el lenguaje diplomático de todos los países.³¹

La palabra diplomacia deriva del griego “diploma” del verbo “diplom”, que significa plegar. El diploma era el acta, un documento oficial, emanado del soberano, y que confería ciertos privilegios a su destinatario. Este documento se entregaba plegado como su nombre lo indicaba de donde se ha conservado la palabra “pliego”, para designar ciertos papeles oficiales.³²

El Derecho Diplomático es el que determina las normas de aplicación y ejecución de los derechos y deberes de cada estado, inscrito o no en otros derechos, y protegiendo los intereses de ese Estado y las de sus súbditos, fija las reglas para establecer, guardar o suprimir el contacto directo o indirecto entre los países, y busca el mejor modo de que sus disensiones se eviten o disminuyan en sus efectos, procurando que las relaciones interestatales sigan por cauces de Justicia, moral y amistoso acercamiento.

Genet lo define como “La rama del Derecho Público que se ocupa especialmente de la práctica y reglamentación de las relaciones de los estados como de las modalidades de su representación en el extranjero, englobando asimismo la administración de los asuntos internacionales y la manera de concluir las negociaciones”.³³

El Derecho Diplomático es la rama del Derecho Internacional Público que se ocupa de la representación exterior de los estados y de las negociaciones que dichas representaciones han de llevar a cabo. El derecho Diplomático comprende pues, el estudio de los agentes diplomáticos, la función diplomática en todo sus aspectos y de los actos diplomáticos.

31 Sebastián de Erice. Pág 32.

32 Luna Silva ABC. Pág 16-17

33 Sebastián O’shea. Pág 37



2.1 Antecedentes del Derecho Diplomático.

En tiempos del imperio romano, todos los pasaportes a circular por las carreteras romanas y salvoconductos iban estampados sobre placas dobles de metal, plegadas y cosidas entre sí en forma especial. Estos permisos metálicos fue lo que su origen se llamó “diploma”, por estar grabado en una digtica de bronce. En un principio se concedieron diplomas también a los militares romanos, pero la palabra se fue ampliando para aplicarse a otros documentos oficiales, en especial aquellos que concedían privilegios o contenían arreglos con comunidades o tribus extranjeras, existiendo en estos tiempos diversos materiales en que se hacían diplomas.

En esos tiempos ya se cubrían algunos requisitos que aseguraran su autenticidad, como lo eran sellos, que tenían forma de placas, ensartados en un hilo o cinta de seda. Estos tratados iban en aumento de tal manera que los archivos imperiales se llenaban de innumerables documentos pequeños, plegados y rotulados en forma particular. Se sintió la necesidad de funcionarios experimentados para clasificar, descifrar y conservar dichos documentos. Fue entonces cuando nació la profesión de archivero.

Es en la Edad Media cuando adquiere más importancia la recolección y ordenada disposición de los archivos. Parece ser que fue en la cancillería papal, bajo la dirección y autoridad de sucesivos “archiveros mapres”, donde se estableció por vez primera los usos de la diplomacia como ciencia basada sobre los precedentes y la experiencia.

En la época Carolingia para que un edicto Real pudiera ser considerado legal era necesario que llevase la contrafirma del canciller o custodia de archivo Reales.

En 1653 Inglaterra dictó una ley que prohibía a los miembros del Parlamento hablar a los diplomáticos extranjeros bajo pena de verse privados de su escario.



Venecia en el siglo XVIII aplicaba penas severas a los patricios y sus familiares en el supuesto de tener relaciones con misiones diplomáticas acreditadas en dicho Estado.

Todavía en 1963, el Gobierno de Alemania Oriental ha aprobado una ley prohibiendo a los ciudadanos de Alemania del Este establecer contactos con las misiones diplomáticas extranjeras, sin una previa aprobación de las autoridades.

Los mensajeros o heraldos de la antigüedad no sólo se empleaban en las misiones especiales atrás mencionadas sino que tenían también además funciones de administrar la Real casa, guardar el orden en la asambleas y dirigir determinados ritos religiosos por lo que las cualidades de estos eran que poseyese una memoria retentiva y una voz sonora. Con la creciente complejidad de las relaciones comerciales y políticas se adoptó la costumbre de elegir como representantes a los oradores más elocuentes, a los abogados forenses más hábiles de la comunidad, para que abogaran por la causa de su ciudad ante ciudades extranjera. Posteriormente ya no sólo se le pedía oratoria, sino que también debía suministrar informes completos acerca de las relaciones mutuas entre dichos países.

Era una persona dotada de las facultades de observación, conocedor de las relaciones internacionales y sano juicio, quien entre esta etapa se necesitaba, porque cruzaba los representantes; y así fueron evolucionando los diplomáticos hasta llegar al tiempo presente en que se tiende a una organización profesional de la diplomacia.³⁴

Quizá el primer hombre que pagó con su vida el cumplimiento de una gestión diplomática fue Dicetas, orador Tebano que floreció doscientos años antes de nuestra era (ane).³⁵

34 Luna Silva . Pág 17-20

35 Luna Silva. Pág 23



Podemos señalar que El Código de Manú es considerado por algunos como el primer monumento jurídico en que se llamó concretamente de diplomacia.

Redslob en su obra “Historia de los Grandes Principios del Derecho de Gentes”, expresa que la diplomacia es tan antigua como los pueblos mismos, dicha opinión coincide con el preámbulo de la Convención de Viena de 1961 / Relaciones Diplomáticas.³⁶

3- Concepto de Derecho Consular.

El Derecho Consular es el que comprende Principios y Normas que son las que regulan las relaciones entre los Estados y otros sujetos de Derecho Internacional en especial lo referente a la situación jurídica y el funcionamiento de los órganos de las relaciones exteriores de los países y del personal de éstos órganos, así como lo concerniente a los privilegios e inmunidades de las organizaciones intergubernamentales y su personal.³⁷

3.1 Antecedentes de Derecho Consular

La institución de los Cónsules en el sentido actual, es bastante antigua y precedió a la de las delegaciones o embajadas permanentes.

La antigua institución griega de la Proxenia que era para auxiliar y proteger en su viajes a los hijos que estaban en otra ciudad, tenían funciones parecidas a la de los cónsules modernos.

En la antigua Roma el título de Cónsul se debe a cierto magistrados encargados de velar por los supremos intereses del Estado; pero es a finales del siglo XII que la institución consular adquiere más relevancia y así teníamos a lo largo de las Costas del Mediterráneo, los Cónsules de Mar o Cónsules Marinos y



Comerciantes ; muchas de sus decisiones pasan a la posteridad en el famoso libro “ Consulado del Mar” que se imprime en Barcelona en el año 1494.

En el siglo XIX en la expansión de las relaciones nace la institución Consular honoraria que se intensifica con el nacimiento del nuevo estado a la vida internacional y a las relaciones entre estos, al creciente movimiento del comercio exterior y especialmente a la insuficiencia de funcionarios consulares, carestía de mantenimiento del servicio exterior de carrera, hacen surgir la institución consular honoraria.

4. – Derecho Diplomático y Consular Americano.

El hombre moderno sueña con embriagarse de amor en los brazos de la diosa de la Paz, y en esa inquietante búsqueda de la Paz, los hombres tratan de unir sus países formando grupos supranacionales, entre estas agrupaciones supranacionales, tendientes a un afianzamiento de la paz y de la seguridad mundial, merece un lugar preferente, no sólo por su edad sino muy especial por los jugosos frutos cosechados, La Organización de Estados Americanos (OEA), denominación reciente pero fortalecida por un progreso de gestión de más de un siglo, pues en el año de 1822 cuando el centroamericano José Cecilio del Valle publicó un artículo titulado “Sonaba el Abad de San Pedro, y Yo también sé soñar”, en el que expresaba su genial idea a cerca de que los países libres de América debían formar una familia reuniéndose para ello en un congreso, que en oposición al que se celebró en Viena para asegurar los intereses de los funcionarios , éste aseguraría los Derechos de los Pueblos.

Y según el decir de ese gran americano “ Se debía fundar la Federación grande que debe unir a todos los Estados de América; y el plan económico que debe enriquecerlos” .

La Asamblea Nacional Constituyente de Centro América, dio eco a la idea de Valle, cristalizándola en su decreto del 6 de noviembre de 1823 en el que se excitaba a las Asambleas de ambas Américas a reunirse en una Conferencia General proponiendo como tema de discusión un interesante cuestionario altamente americano.



En estas ideas se encontraba interesado el visionario Continental Simón Bolívar, quien también soñaba en ver convertida América en una gran Nación.

En 1825, Bolívar invita a todos los gobiernos de América a una Asamblea de plenipotenciarios de cada Estado que según sus palabras “ Nos sirvan de consejo en los grandes conflictos de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de los tratados públicos, cuando ocurran dificultades y de conciliador, en fin, de nuestras diferencias.

El Congreso Panamericano se reunió en Panamá en 1826, con los representantes de Centro América, Perú, México, Colombia, Venezuela, Ecuador, Panamá, Bolivia.

Los Estados Unidos de América a pesar de su entusiasmo con que el secretario de Estado Henry Clay recibió la idea de la celebración del Congreso, no estuvieron representadas porque su delegación no llegó a tiempo.

En este congreso se suscribió el histórico Tratado de "Unión , Liga y Confederación Perpetua”, entre dichas Repúblicas, el que puede considerársele como el precursor del firmado en Río de Janeiro en 1947 con el nombre de “Tratado Interamericano de Asistencia recíproca”, ambas persiguen objetivos similares. Se firmó en la misma reunión también un “ Convenio sobre contingentes”, destinado a crear un ejército americano.

Con el Congreso de Panamá se echaron las raíces de la Organización Panamericana.

Fue así hasta 1889 cuando la vida Panamericana alcanza su verdadera existencia positiva mediante la invitación a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, por iniciativa del Gobierno de los Estados Unidos de América, constituyendo un clamoroso éxito para el Secretario de Estados Jaime Balines, quien desde 1881 luchaba por su organización.



Una de las resoluciones de esta Asamblea dio nacimiento a una asociación denominada “Unión Internacional de las Repúblicas Americanas” destinada a la pronta compilación y distribución de datos, sobre el comercio.

Se creó también para representara la Unión Internacional, la “Oficina comercial de las Repúblicas Americanas”.

Esta Organización fue sufriendo un proceso evolutivo de ensanchamiento funcional hasta llegar a la Cuarta Conferencia celebrada en Buenos Aires en 1910 en la que se cambia el nombre original de la Asociación por el de “Unión de las Repúblicas Americanas” y el de la Oficina Comercial por el de “Unión Panamericana”.

El movimiento panamericanista continuó desarrollándose en forma peculiar, sin tratados, pero con resoluciones y declaraciones que han podido ser modificadas fácilmente con el transcurso de las Conferencias, lo que permitía adaptarse a las circunstancias sobrevivientes.

Este sistema de estructuración había de llegar hasta 1945, año en que se celebra en México una Conferencia Interamericana/ Problemas de la Guerra y de la Paz, en la que considerando, los Señores delegados, llegada la hora oportuna aprobaron la Resolución IX, “Reorganización del Sistema Interamericano”, que tenía un régimen de aplicación provisional, confiándose a la Novena Conferencia, que se celebraría tres años después, el desenvolvimiento de su contenido en fórmulas concretas y definitivas.

Así fue como en Bogotá en 1948, basándose en al Resolución IX aprobada en México en 1945, se firmó la Carta de la Organización de los Estados Americanos que sería la rectora en el futuro de la Organización Internacional de América.

La Organización Internacional de Estados Americanos es un organismo regional dentro de las Naciones Unidas, que tiende a afianzar la paz y la seguridad del Continente Americano, a prevenir las posibles causas de dificultades y



asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los estados Miembros, a organizar la acción solidaria de éstos en casos de agresión, a procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos y a promover por medio de la acción cooperativa, su desarrollo, económico, social y cultural.³⁶

5.- El Derecho Diplomático y Consular Contemporáneo

A partir de 1815 los acontecimientos extra-europeos intervienen de manera creciente en las relaciones internacionales – América del Sur fue la primera en llamar sobre sí la atención a propósito de la emancipación de las colonias españolas y portuguesas. Esto fue consecuencia lejana pero lógica de la independencia de los estados Unidos de América.

Después de América del Norte y América del Sur, tocó el turno de reclamar el interés de las Naciones a la América Central, por las rivalidades surgidas entre los propios Estados Americanos, y entre Inglaterra y los Estados Unidos en tanto que con América, se le escapaba el nuevo mundo a Europa, con el extremo Oriente se le ofrecía un mundo muy antiguo a mediados del siglo XIX. Después de América y mucho antes que Asia, los imperios Chinos y Japoneses, hacían, en efecto, aunque a pesar suyo, su entrada en la vida internacional.³⁷

En los años de 1830 a 1848 marca un giro en la ruta de la historia europea, pues a partir de entonces se producen una sucesión de guerras y revoluciones a lo largo de los 30 años, desde los movimientos de 1848 hasta el Tratado de Berlín en 1878.

36 Luna Silva, Armando. Situación de Nicaragua respecto a los Tratados en Convenciones suscritos en la diez conferencias Interamericana. Pág. 5 – 7

37 Louis Dollot. Op.Cit. Pág. 42.



La supremacía de Alemania en Europa, había puesto fin al equilibrio tradicional entre las potencias. El restablecimiento de este equilibrio fue el gran problema de orden general que dominó las relaciones internacionales de 1890 a 1918; tuvo 3 frases: La Alianza Franco – Rusa en 1891, la “Entente Cordial” Franco – Inglesa en 1904 y la reconciliación Anglo – Rusa en 1907 que se realizaron por una lucha diplomática muy dura en la que Francia, principalmente amenazada, jugó un papel de primer plano, la triple entente fue el contrapeso de la triple alianza.³⁸

El conflicto entre estos dos grupos terminó con la PRIMERA GUERRA MUNDIAL, en el curso de la cual los Autro – Alemanes intentaron en vano recobrar la dirección del mundo.³⁹

A lo largo del siglo XVIII y paralelos a estos acontecimientos se va complementando y fijando tanto en práctica como en doctrina la forma de ser de la diplomacia clásica, emergiendo así el Derecho Diplomático, alcanzando su cristalización en el Congreso de Viena de 1815 en el que se aprobara el Reglamento/ los Agentes Diplomáticos y que sirvió de base y de referencia para el desarrollo posterior de la Diplomacia y el Derecho Diplomático hasta la codificación de 1961.⁴⁰

Comenta Oscar Llanes Torres: “El período de transición entre la Antigua y la Nueva Diplomacia, según los tratadistas del Siglo XIX, se explica por diversos factores que determinaron las nuevas técnicas en el arte de la negociación determinantes de la naturaleza social y jurídica causas recientes y remotas... El mundo empresarial se intercomunica y las alteraciones económicas repercuten mundialmente.

Sin embargo la evolución es lenta, casi imperceptibles, pero segura y progresiva. Surge ostensiva y actuante a finales del siglo XIX cuando ocurre la formación de la gran industria y de las uniones del servicio público internacional.

38 Castillo, Marcelo. María Isabel. Pág. 23,24

39 Louis Dollot. Op. Cit. Pág. 11

40 Vilariño Pinto . Op.Cit. p.69



La institución consular conoció – un nuevo período de renacimiento en el siglo XIX, lapso durante el cual se intensificaron las relaciones comerciales y económicas, con el motivo de la Revolución Industrial y perfeccionamiento de los medios de comunicación.⁴¹

Vilariño Pinto, añade nuevos acontecimientos que promueven el resurgimiento del consulado, entre otros fenómenos de la emigración transoceánica, con el crecimiento en los países nuevos y viejos, de la colectividad de connacional que atribuyen al Cónsul una mayor razón de ser en cuanto al protector natural y jefe de la colectividad misma, así como la nueva valorización de lo económico y social en las relaciones internacionales respecto a lo estrictamente político.

Más tarde, a mediados del siglo XIX fue marcada por varios hechos favorables para el proceso de relaciones internacionales, entre las cuales se puede mencionar la primera Convención de la Cruz Roja en 1864, la declaración de 1868 contra proyectiles y esclavos, y la primera Conferencia Internacional de los países americanos realizada en Washington de Octubre de 1889 a abril de 1890 y la primera Conferencia de Paz de la Haya en 1889.⁴²

El comienzo de una nueva etapa en la evolución de la diplomacia puede fijarse en 1919, terminada la Primera Guerra Mundial. Esta produjo un profundo efecto transformado en las relaciones internacionales, naciendo así la Sociedad de las Naciones y la llamada Naciones Unidas, en la que se introdujo en la Carta fundacional de esta la prohibición explícita del uso de la guerra como medio de resolución de controversias, este es un gran paso en materia de Derecho Internacional; el uso de la fuerza sólo es permitido, en caso de legítima defensa o colectiva. La diplomacia adquiere una mayor responsabilidad, evitar la guerra, y serán los propios Estados quienes decidirán el medio de resolver el conflicto, obliga a las partes a negociar.

41 Nassar, Soto. Op. Cit. p. 26

42 Llanes Torres. Op. Cit. P.28



Se adopta, entonces el sistema de Conferencias que constituye una base para el surgimiento del Derecho Internacional contemporáneo, quien hace aquí su aparición con características muy distintas al Derecho Internacional Clásico.

Como dice Pastor Ridruejo “El Derecho Internacional contemporáneo es un ordenamiento social, institucionalizado y democrático, es decir, ha aumentado las funciones de Derecho Internacional. Este ya no es meramente competencial y relacional, sino que tiende al desarrollo, y a través de él, a la paz, una paz positiva y dinámica que no sólo excluye a la guerra, sino que elimine tantas injusticias individuales y sociales que son fuente de discordia y tensión entre los Estados”.⁴³

Durante la llamada GUERRA FRÍA (CONFIGURADA ENTRE LOS Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas socialistas Soviéticas) los diplomáticos necesitan, en esta etapa, tener conocimientos sobre armamentos nucleares y convencionales para participar en las negociaciones.

Con la profunda división ideológica entre Oriente y Occidente, y la polarización de los países, en uno y otro grupo entre Oriente y Occidente, y la polarización de los países, en uno y otro grupo se producen transformaciones en las relaciones internacionales que repercuten también en las relaciones consulares y diplomáticas, las cuales siguen evolucionando constantemente hasta llegar a los convenios sobre relaciones diplomáticas y Convenios sobre relaciones Consulares, suscritos en Viena en 1961 y 1963, respectivamente.⁴⁴

43 Pastor, Ridruejo. Curso de Derecho Internacional Público y Organización Internacional. 5ª. Ed. Tecnos, Madrid, 1959.p. 86.

44 Nassar Soto. Op. Cit.p.30



6) Importancia del Congreso de Viena de 1815.

Este Congreso tiene su importancia en que la clasificación actual internacionalmente reconocida de los agentes diplomáticos es aun la establecida por el Congreso de Viena (1815), de aprobación sobre los agentes diplomáticos Art. 1 decía:

Los representantes diplomáticos se dividen en tres clases:

Embajadores, Legados y Nuncios.

Enviados, Ministros y demás acreditados, cerca de los soberanos.

Encargados de negocios, acreditados cerca de los Ministros de Negocios extranjeros.

Posteriormente, con el congreso de Aquisgrán (1818) se estableció una categoría intermedia entre la segunda tercera , la de los Ministros Residentes.⁴⁵

Anterior al Congreso de Viena de 1815, no había sistema de clasificación de los enviados diplomáticos y de su status; los diplomáticos extraordinarios gozaban de precedencia sobre los ordinarios, lo que ocasionó la práctica de usar el título extraordinario.⁴⁶

En realidad ningún país ha adoptado exactamente esta clasificación para sus propios agentes; pero casi todo se ajustan a las 3 categorías siguientes:

- 1- Embajadores
- 2- Enviados o Ministros extraordinarios y plenipotenciarios.
- 3- Encargados de Negocios.

45 DEPETRE, José Lión. Derecho Diplomático. Pág. 30

46 Núñez Medina, Sara María. Diplomacia Internacional. Pág. 41



Que si nos remitimos al Art. 1 del congreso de Viena de 1815 veremos que son los que están establecidos en dicho congreso, sólo que con más simplicidad.⁴⁷

También debe tomarse en cuenta que la diplomacia clásica alcanza su materialización o cristalización a través de ese Congreso de Viena de 1815 y que sirvió de base y punto de referencia para el desarrollo posterior de la diplomacia y el Derecho diplomático hasta la codificación de 1961.⁴⁸

Este Congreso de Viena establece un orden de relativa estabilidad. Elabora acuerdos y determina rangos para los Agentes.

Tras ese proceso evolutivo, la diplomacia presenta los siguientes rasgos:

- a- Los Diplomáticos son representantes de un Estado, no del soberano.
- b- Estos diplomáticos forman parte de la administración de un Estado, pertenece a un mismo cuerpo social, con una educación similar, una misma experiencia profesional, e incluso con objetivos comunes.
- c- Las negociaciones se desarrollan de un modo continuo, entre los gobiernos, a través casi exclusivamente de los Diplomáticos.
- d- La actividad de espionaje e incluso de subversión que todavía se ejercía, en el siglo XVIII tiende a desaparecer reduciéndose a sus estrictos términos la función de observación e información con el objeto ya señalado de dar a conocer la situación general del Estado receptor al Estado acreditante, y sirva de elemento para la formulación de la política exterior de éste.⁴⁹

47 NUÑEZ MEDINA, Sara María. Diplomacia Internacional. Pág 42 –44.

48 Vilariño Pinto. Op.cit. p.69

49 Castillo María Isabel. “DE LA NECESIDAD DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO EXTERIOR NICARAGÜENSE” PAG. 26



Debido a estos rasgos, la diplomacia en este período va a tener una gran influencia, en la política exterior de los Estados y, por ende, en la forma de ser de la sociedad internacional, así es esta época de la diplomacia clásica tradicional, la “Edad de oro” de los diplomáticos.⁵⁰

7.- La Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas y su importancia actual.

7.1 Importancia actual de la Convención de Viena de 1961.

La convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas firmada el 18 de abril de 1961 y entrada en vigor el 24 de abril de 1964 tiene gran importancia actualmente ya que toma en cuenta los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas relativa a la igualdad soberana de los Estados, el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y al formato de las relaciones de amistad entre las naciones.

Estimado que en una convención internacional sobre relaciones, privilegios e, inmunidades diplomáticas contribuirán al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social y reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados afirmando que las normas de Derecho Internacional consuetudinario han de continuar rigiendo las cuestiones que no hayan sido expresamente reguladas en las disposiciones de dicha convención.

50 Vilarriño Pinto Op. Cit. P 49 y 50.



7.2 – Definiciones contenidas en la Convención.

- a- Por “jefe de misión” se entiende la persona encargada por el estado acreditante de actuar con carácter tal;
- b- Por “miembro de la misión “, se entiende el jefe de la misión y los miembros del personal de la misión;.
- c- Por “miembros del personal de la misión”, se entiende los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión;
- d- Por “miembros del personal diplomático”, se entiende los miembros del personal de la misión que posean la calidad de diplomático;
- e- Por “agente diplomático“, se entiende el jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión.
- f- Por “miembro del personal administrativo y técnico”, se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión;
- g- Por “miembro del personal de servicio”, se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio doméstico de la misión;
- h- Por “criado particular”, se entiende toda persona al servicio doméstico de un miembro de la misión, que no sea empleada del Estado acreditante;
- i- Por “locales de la misión“, se entiende los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para la finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos.

7.3- Requisitos para el establecimiento de misiones diplomáticas.

Art. 2 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 dice: n” El establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estado y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo.

Por tanto el requisito principal es el **CONSENTIMIENTO MUTUO DE LOS ESTADOS.**



Además:

- 1) El Estado acreditante deberá asegurarse de que la persona que se proponga acreditar como jefe de misión ante el estado receptor, ha tenido el asentimiento de ese Estado.
- 2) El Estado no está obligado a expresar al estado acreditante los motivos de su negativa a otorgar el asentimiento.⁵¹

Art 4.

7.4 Funciones principales de una misión diplomática.

1. Las Funciones de una misión diplomática consiste principalmente en:
 - a) Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;
 - b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional;
 - c) Negociar con el gobierno del Estado receptor;
 - d) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante;
 - e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.
- 2) Ninguna disposición de la presente convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática.

7.5- Régimen de inmunidades, privilegios y cortesías de una misión diplomática.

El cumplimiento de las funciones diplomáticas requiere de la protección del agente, su familia y la misión, libre de toda clase de presiones y violaciones por parte del Estado receptor, de cuya autoridad y jurisdicción queda

51 Guerrero Compilación . Pág. 438.



fuera. La explicación de esos privilegios se fundamenta en :

- 1) La extraterritorialidad
- 2) El carácter representativo
- 3) La función

INMUNIDADES:

- 1) La inviolabilidad: Es la más importante, ya que tutela al agente contra cualquier ofensa a fin de permitirle ejercer su misión con independencia y seguridad; constituye una atribución inherente a su cometido y no a su persona, pero se extiende a ambas especies de actos, a menos que el propio agente no se ponga voluntariamente en situación que haga olvidar su carácter o que su Estado así lo disponga. Art. 29.
- 2) La inmunidad de jurisdicción: Se refiere a que el agente diplomático no puede estar sometido a la jurisdicción del Estado en que se encuentre.

Comprende:

- a) La inmunidad de jurisdicción penal, en cuanto no pueden ser sometidos sin el consentimiento de su propio gobierno a los jueces del Estado donde ejercen sus funciones, sin que la costumbre distinga entre delitos comunes y políticos dirigidos contra el Estado en que esté acreditado, o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o como personas privadas y,
 - c) La inmunidad de jurisdicción civil, en cuanto los agentes diplomáticos no pueden ser sometidos a la jurisdicción local, ni en materia civil, ni mercantil, aunque si voluntariamente para actuar como actor en juicio. Art.31.
- 3) Son inviolables los locales de la misión, su mobiliario y como los medios de transporte, los archivos y documentos de la misión, la correspondencia oficial, la valija diplomática y bultos que constituyan la valija diplomática.



PRIVILEGIOS Y CORTESÍAS: Consisten en algunos privilegios que no son estrictamente necesarios para el ejercicio de las funciones diplomáticas, pero que facilitan la función del agente y garantizan un mejor desempeño de la misma, comprendiendo las siguientes exenciones:

- 1) De Derecho de aduanas, impuestos y gravámenes de objetos destinados al uso personal, de su familia o destinados a su instalación.
- 2) Sobre los Derechos y aranceles que perciba la misión por actos oficiales y sobre los locales de la misión.
- 3) De todos los impuestos y gravámenes personales o reales, regionales o municipales.
- 4) De las disposiciones sobre seguridad social.
- 5) De toda prestación personal o servicio público cualquiera.

Igualmente será exento de inspección de su equipaje personal, a menos que hayan motivos fundados para suponer que contienen objetos no comprendidos en las exenciones o cuya importación o exportación está prohibido.

El Estado receptor garantiza a los miembros de la misión la libertad de circulación y tránsito por su territorio y de comunicación para todos los fines oficiales.⁵²

7.6- Causales de terminación de las funciones diplomáticas.

Las funciones diplomáticas pueden terminar de muchas maneras:

- a) Por la notificación oficial del Gobierno del Funcionario al otro Gobierno de que el diplomático ha cesado en sus funciones. Esto generalmente, sucede cuando el gobierno que lo nombró decide reemplazarlo por otro.

52 D'ESTEFANO TOMO I. Fundamentos. Pág. 452 –453.



El jefe de Misión que se retira definitivamente del país donde ha estado acreditado debe comunicarlo por nota a la chancillería y al Decano del Cuerpo diplomático.

- b) Por la expiración del plazo fijado para el cumplimiento de la misión, si ha sido confiada por un período de tiempo limitado.

En este caso el gobierno del agente que cesa no envía cartas de Retiro.

La determinación del plazo generalmente se encuentra en los reglamentos internos o en convenios de paz al terminar un conflicto bélico. Al cumplimiento del plazo se requiere de una prórroga expresa para que se continúe el desempeño de las funciones.

- c) Por la solución del asunto, si la misión hubiese sido creada por una cuestión determinada, por ejemplo, la negociación de un tratado, la liquidación de deudas, etc., o cuando la misión es de aquellas de tipo ceremonial por la conclusión de los actos.

- d) Cuando el gobierno del Estado en que está acreditada la misión comunica al agente diplomático que considera que sus funciones han terminado.

En virtud del principio de soberanía los Estados tienen la facultad de declarar “persona no grata” a un diplomático. Por su parte el Gobierno mandante debe tener la cortesía de disponer el inmediato regreso a su país del agente colocado en la situación expresada.

- e) Por la petición de sus pasaportes hecha al Gobierno acreditario por el funcionario diplomático, cuando se ha tomado la decisión de retirar al agente con el deseo de romper relaciones diplomáticas.

- f) Otra de las causas que pone fin a las funciones diplomáticas es la muerte del Agente.

En caso del fallecimiento de un Jefe de Misión, el funcionario calificado de mayor rango de su Misión asumirá la Jefatura de la misma en carácter de



Encargado de Negocios ad-interim y lo comunica por nota a la Cancillería del país sede, expresado que lo hace mientras su gobierno resuelve en definitiva.

La muerte o abdicación del Soberano que acredita o recibe es una causa que en los países monárquicos pone término a las misiones diplomáticas, pero en Nicaragua la muerte de un Presidente de República o el fin de su período presidencial no alteran la posición del diplomático, por lo que no hay obligación de presentar nuevas cartas credenciales.

8- La Convención de Viena de 1963 y su importancia actual.

8.1 Importancia actual de la convención de Viena de 1963.

El convenio de Viena de 1963, es un Convenio que regula la situación de las oficinas consulares, tanto las que son dirigidas por funcionarios de carrera, como las que están a cargo de Cónsules honorarios, también se ocupa del estatuto de sus integrantes.

En este se codifican normas extraídas del Derecho consuetudinario vigente en la época de su aprobación, pero también de forma equilibrada, recoge disposiciones de desarrollo progresivo, innovando al incluir Normas que han sido objeto de acuerdos suficientemente amplios para esperar que sean aceptados por todos los Gobiernos y reglas frecuentemente admitidos por los Estados en sus relaciones particulares⁵³.

Este Convenio fue elaborado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las relaciones consulares (marzo – abril 1963) y abierto a la firma en Viena el 24 de abril de 1963 y posee las siguientes características:

53 BERGMAN PADILLA, Gilberto. Nat. Jurídica del Cónsul Honorario. P. 8-9



- 1) Fue una Conferencia diplomática; es decir, no una Conferencia de expertos designados por cada uno de los Estados, si no por órganos de los Estados con títulos y responsabilidades de plenipotenciarios.
- 2) Fue una Conferencia diplomática; es decir, no una Conferencia de expertos designados por cada uno de los Estados, si no por órganos de los Estados con títulos y responsabilidades de plenipotenciarios.
- 3) Fue una Conferencia diplomática; es decir, no una Conferencia de expertos designados por cada uno de los Estados, si no por órganos de los Estados con títulos y responsabilidades de plenipotenciarios.
- 4) Fue deliberadamente, competente, por tanto, formularon el texto ya de modo definitivo.
- 5) La Conferencia fue huésped en el territorio de un estado determinado (Rep. Federal de Austria) pero estuvo impulsado y fue convocada formalmente por una institución internacional (las Naciones Unidas), ostentando el título oficial de CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS sobre las relaciones consulares.
- 6) Fue una Conferencia diplomática destinada a actuar en el ámbito del mandato confiado por la Organización y encontró en dichos ámbitos unos límites decisivos, especialmente para la determinación de la esfera de los Estado a los que se les podía enviar la invitación para participar en la misma.⁵⁴

Podemos decir que esta Conferencia (1963) adquieren relevancia de Derecho Consular, por codificar Normas, pero también adquiere algunos significados no exclusivamente jurídicos; cooperan para ello varias razones: ante toda la función general de paz y cooperación que las relaciones consulares tienden naturalmente a desarrollar en la Comunidad Internacional. Además, el diferente juego de los intereses políticos, que están latentes en muchas cuestiones de Derecho y de técnica consular.



Por otra parte, las decisiones a las que se ven obligadas las delegaciones como representantes de Estado que al mismo tiempo recibirán en su territorio oficinas consulares extranjeras y establecerán en el extranjero oficinas consulares propias.

Y finalmente la diversa formación de agrupaciones contrapuestas entre las mismas delegaciones, en la presentación de propuestas de enmiendas, en el desarrollo de las discusiones y en las votaciones finales.⁵⁵

Hay que dar mérito además a esta conferencia ya que el Derecho Consular jamás fue objeto de establecimiento de Normas convencionales

generales. Podemos decir que los tratados consulares bilaterales pueden ofrecer un punto de referencia útil para establecer el desarrollo de Derecho consular, pero implica también dificultades de comparación y de depuración para determinar las cláusulas que pueden considerarse generalmente admitidas, y las que se refieren a la existencias particulares de las combinadas binarias de Estado.

54 MAREZCA, Adolfo. Las Relaciones Consulares. P. 47

55 MAREZCA, Adolfo. Las relaciones consulares. P. 49



Se debe tomar en cuenta, además, la variedad y complejidad de las oficinas consulares, comparadas con las funciones de las misiones diplomáticas.⁵⁶

La contribución del convenio de Viena al desarrollo del Derecho Consular, considerando en su conexión inseparable con el Derecho diplomático, es necesario que tal contribución no consiste necesariamente en la creación de Normas nuevas respecto a las hasta ahora vigentes.

Puede estar constituida por la configuración de algunas reglas ya formadas en la práctica, pero que no habían adquirido la categoría de normas jurídicas internacionales.

Puede estar también constituida en la más amplia esfera de aplicación de los principios generalmente reconocidos como inherentes a la formación y al desarrollo de las relaciones consulares.

Pueden manifestarse también en una tendencia para aproximar en algunos aspectos, las relaciones y los órganos consulares con las relaciones y los órganos diplomáticos.⁵⁷

En resumen, la Convención de Viena de 1963, viene a repercutir en las relaciones internacionales creando Normas Jurídicas y convencionales que vienen a innovar las relaciones consulares internacionales.

56 y 57 MAREZSA, Adolfo. Las relaciones consulares . P. 49- 50.



8.2 – Definiciones contenidas en la Convención de 1963. Art 1.

- 1) A los efectos de la Presente Convención, las siguientes expresiones se entenderán como se expresa a continuación
 - a) Por “oficina consular”, todo consulado general, consulado, viceconsulado o agencia consular;
 - b) Por “circunscripción consular” el territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.
 - c) Por “jefe de oficina consular”, la persona encargada de desempeñar tal función ;
 - d) Por “funcionario consular”, toda persona, incluido el jefe de oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares;
 - e) Por “empleado consular”, toda persona empleada en el servicio administrativo o técnico de una oficina consular;
 - f) Por “miembro de personal de servicio”, toda persona empleada en el servicio doméstico de una oficina consular;
 - g) Por “miembro de la oficina consular”, los funcionarios y empleados consulares y los miembros del personal de servicio.
 - h) Por “miembro del personal consular”, los funcionarios consulares, salvo el jefe de oficina consular, los empleados consulares y los miembros del personal de servicio;
 - i) Por “miembros del personal privado”, la persona empleada exclusivamente en el servicio particular de un miembro de la oficina consular;
 - j) Por “locales consulares”, los edificios o las partes de los edificios y el terreno contiguo que, cualquiera que sea su propietario, se utilicen exclusivamente para las finalidades de la oficina consular.
 - k) Por “archivos consulares”, todos los papeles, documentos, correspondencia, libros, películas, cintas magnetofónicas y registros de la oficina consular, así como las cifras y claves, los ficheros y los muebles destinados a protegerlos y conservarlos
- 2) Los funcionarios consulares son de dos clases: funcionarios consulares de carrera y funcionarios consulares honorarios.



Las disposiciones del capítulo II de la presente convención se aplican a las oficinas consulares dirigidas por funcionarios consulares de carrera, las disposiciones del capítulo III se aplican a las oficinas consulares dirigidas por funcionarios consulares honorarios.

3) La situación particular de los miembros de las oficinas consulares que son nacionales o residentes permanentes del Estado receptor se rige por el artículo 71 de la presente Convención.⁵⁸

8.3- Requisitos para el establecimiento de oficinas consulares.

Según el Art. 4 de la Convención de Viena de 1963 para el establecimiento de las oficinas consulares se necesitan los siguientes requisitos:

- 1) No se podrá establecer una oficina consular en el territorio del Estado receptor sin su consentimiento.
- 2) La sede del consulado, su clase y la circunscripción consular, las fijará el Estado que envía y serán aprobadas por el Estado receptor.
- 3) El Estado que envía no podrá modificar posteriormente la sede de la oficina consular, su clase, ni la circunscripción consular sin el consentimiento del Estado receptor.
- 4) También se necesitará el consentimiento del Estado receptor si un consulado general o un consulado desea abrir un viceconsulado o una agencia consular en una localidad diferente de aquella en la que radica la misma oficina consular.
- 5) No se podrá abrir fuera de la sede de la oficina consular una dependencia que forme parte de aquella, sin haber obtenido previamente el consentimiento expreso del estado receptor.⁵⁹

58 GUERRERO MAYORGA, Orlando. Recopilación de textos básicos de DIP. P. 452 – 453.

59 GUERRERO MAYORGA, Orlando. Recopilación de Textos Básicos de Derecho Internacional Público. P. 454 – 455.



8.4– Funciones consulares.

El Art. 5 de la Convención de Viena de 1863 establece:

Las funciones consulares consistirán en:

- a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas dentro de los límites permitidos por el Derecho internacional;
- b) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;
- c) Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporciona datos a las personas interesadas.
- d) Extender pasaportes y documentos de viajes a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado.
- e) Restar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado, que envía sean personas naturales o jurídicas;
- f) Efectuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan a las leyes y reglamentos del Estado receptor.
- g) Velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del estado receptor;
- h) Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ello una tutela o una curatela;
- i) Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de



lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los Derechos e intereses de esos nacionales, cuando , por estar ausentes o por cualquier otra causa, no pueden defenderlos oportunamente;

- j) Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- k) Ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del estado que envía, los Derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y, también, de sus tripulaciones;
- l) Prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el apartado k) de este artículo, y también, a sus tripulaciones; recibir declaraciones sobre el viaje de esos buques, examinar y refrendar los documentos de abordaje y, sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor o a los que éste no se oponga, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales y los marineros, siempre que los autoricen las leyes y reglamentos del estado que envía;
- m) Ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no están prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o la que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor.⁶⁰

60 GUERRERO MAYORGA, Orlando. Recopilación de Textos Básicos de Derecho Internacional Público. P. 454 – 455.



8.5- Régimen de inmunidades , privilegios y cortesías de las oficinas consulares.

a) INMUNIDADES:

Art.31 Inviolabilidad de los locales

- 1) Los locales consulares gozarán de inviolabilidad que les conceden este Art.
- 2) Las autoridades del Estado receptor no podrán penetrar en la parte de los locales consulares que se utilice para el trabajo de la oficina consular, salvo con el consentimiento del jefe de la oficina consular, o de una persona que él designe, o del jefe de la misión diplomática del Estado que envía. Sin embargo, el consentimiento del jefe de oficina consular se presumirá en caso de incendio, o de otra calamidad que requiera la adopción inmediata de medidas de protección.
- 3) Con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 de este Art., el Estado receptor tendrá la obligación especial de adoptar las medidas apropiadas para proteger los locales consulares, con arreglo a las disposiciones de los párrafos anteriores, contra toda intrusión o daño y para evitar que se perturbe la tranquilidad de la oficina consular o se atente contra su dignidad.
- 4) Los locales consulares, sus muebles, los bienes de oficina consular y sus medio de transporte, no podrán ser objeto de ninguna requisa, por razones de defensa nacional o de utilidad pública. Si para estos fines fuera necesaria la expropiación, se tomarán las medidas posibles para evitar que se perturbe el ejercicio de las funciones consulares y se pagará al Estado que envía una compensación inmediata, adecuada y efectiva.

Art. 33. Inviolabilidad de los archivos y documentos consulares.

Los archivos y documentos consulares son siempre inviolables dondequiera que se encuentren. ⁶¹

61 GUERRERO. Compilación . Pág. 463 y 464.



PRIVILEGIOS

Art. 32. Exención fiscal de los locales consulares.

1) Los locales consulares y la residencia del Jefe de la oficina consular de carrera de los que sea propietario o inquilino el Estado que envía, o cualquiera persona que actúe en su representación, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales y municipales, excepto de los que constituyen el pago de determinados servicios prestados.

2) La exención fiscal a que se refiere el párrafo 1 de éste artículo no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, conforme a la legislación del estado receptor, deba satisfacer la persona que contrate con el Estado que envía o con la persona que actúe en su representación.

Art. 34 Libertad de tránsito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en sus leyes y reglamentos relativos a las zonas de acceso prohibido o limitado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará la libertad de tránsito y de circulación en su territorio a todos los miembros de la oficina consular.

Art. 35. Libertad de comunicación

1) El Estado receptor permitirá y protegerá la libertad de comunicación de la oficina consular para todos los fines oficiales. (correos, diplomáticos o consulares, la valija diplomática o consular y los mensajes en clave o cifras).

Sin embargo sólo con el consentimiento del Estado receptor podrá instalar y utilizar una emisora de radio.

2) La correspondencia oficial de la Oficina Consular será inviolable. Por correspondencia oficial se entenderá toda correspondencia relativa a la oficina consular y a sus funciones.

3) La valija consular no podrá ser abierta ni detenida. Salvo que no sean los objetos a que se refiere el párrafo 4, en dicho caso si las autoridades del Estado que la envían no acepta la petición, la valija será devuelta a su lugar de origen.



4) Los bultos que constituyen la valija deberán ir provistos de signos exteriores visibles, indicadores de su carácter, y sólo podrán contener correspondencia y documentos oficiales u objetos destinados exclusivamente al uso oficial.

5) El correo consular deberá llevar consigo un documento oficial en el que se acredite su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija consular. Esa persona no podrá ser nacional del estado receptor ni, a menos que sea nacional de estado que envía, residente permanente en el estado receptor, excepto si lo consiente dicho estado. En el ejercicio de sus funciones estará protegido por el estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

6) El Estado que envía su misión diplomática y sus oficinas consulares podrán designar correos consulares especiales. En ese caso, serán tamen aplicables las disposiciones del párrafo 5 de este Art., con la salvedad de que las inmunidades que en él se especifican dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entregado la valija consular a su cargo al destinatario.

7) La valija consular podrá ser confiada al comandante de un buque o de una aeronave comercial, que deberá aterrizar en el aeropuerto autorizado para la entrada. Este comandante llevará consigo un documento oficial en el que consten el número de bultos que constituyan la valija, pero no será considerado como correo consular. La oficina consular podrá enviar a uno de sus miembros a hacerse cargo de la valija, directa y libremente de manos del comandante del buque o de la aeronave, previo acuerdo con las autoridades locales.

Art. 36 comunicación con los nacionales del Estado que envía.

1) Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales que envía.

2) Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este Art. Se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto de los derechos reconocidos por este Art.

Art. 37 Información en caso de defunción, tutela, curatela, naufragio y accidentes aéreos.



Art. 38 Comunicación con las autoridades del estado receptor.

Los funcionarios consulares podrán dirigirse en el ejercicio de sus funciones:

- a) A las autoridades locales competentes de su circunscripción consular.
- b) A las autoridades centrales competentes del estado receptor, siempre que sea posible y en la medida que lo permitan sus leyes, reglamentos y usos y los acuerdos internacionales correspondientes.

Art. 39 Derechos y aranceles consulares.

- 1) La oficina consular podrá percibir en el territorio del Estado receptor los Derechos y aranceles que establezcan las leyes y reglamento del Estado que envía para las actualizaciones consulares.
- 2) Las cantidades percibidas en concepto de los derechos y aranceles previstos en el párrafo 1 de este Art. Y los recibos correspondientes, estarán exentos de todo impuesto y gravamen en el Estado receptor.⁶²

CORTESÍAS

Art. 28 Facilidades concebidas a la oficina consular para su labor.

El estado receptor concederá todas las facilidades para el ejercicio de las funciones de la oficina consular.

Art. 29 Uso de la bandera y del escudo nacionales.

- 1) El estado que envía tendrá derecho a usar su bandera y su escudo nacionales en el estado receptor, de conformidad con las disposiciones de este Art.
- 2) El Estado que envía podrá izar su bandera y poner su escudo en el edificio ocupado por la Oficina Consular, en su puerta de entrada, en la residencia del jefe de la Oficina Consular y en sus medios de transporte, cuando estos se utilicen para asuntos oficiales.

62 GUERRERO. Compilación. P. 463 – 466.



3) Al ejercer los derechos reconocidos por este Art., se tendrá en cuenta las leyes, los reglamentos y los usos del Estado receptor.

Art. 30 Locales

- 1) El Estado receptor deberá facilitar, de conformidad con sus leyes y reglamentos la adquisición en su territorio por el Estado que envía de los locales necesarios para la Oficina Consular, o ayudarlo a obtenerlos de alguna manera
- 2) Cuando sea necesario ayudará también a la oficina consular a conseguir alojamiento adecuado para sus miembros.⁶³

8.6 Diferencias entre categorías de Jefes de Oficinas Consulares y clases de consulados.

El procedimiento por el cual un funcionario es designado como jefe de una Oficina Consular se inspira en un doble criterio: por un lado, en la libertad de elección del Estado que envía, y de otro, en la necesidad de que la persona física, elegida de este modo, sea persona grata al Estado receptor y sea autorizada por éste para ejercitar en su territorio funciones que, por su misma naturaleza jurídica, implican algunas interferencias en el ámbito del Derecho interno del Estado receptor y podrían ser considerados al menos en parte, como limitaciones al poder de las autoridades locales. El doble criterio mencionado anteriormente y la doble exigencia jurídica que lo justifica se confirman en el Convenio de Viena, en el Art. 10, Párrafo 1, que dice: "Los Jefes de Oficina Consular serán nombrados por el Estado que envía y serán admitidos al ejercicio de sus funciones por el Estado receptor".⁶⁴

Las exigencias funcionales de la Oficina Consular puede justificar el nombramiento por parte del Estado que envía, de otros miembros de la oficina destinados a ayudar al jefe de la misma en el desarrollo de las tareas directivas. Estos son los funcionarios consulares distintos al Jefe de Oficina: Cónsul adjunto el primer Vicecónsul, el 2do. Vicecónsul.

63 GUERRERO. Compilación. P. 462 y 463.

64 Maresca, Adolfo. Las relaciones Consulares. P. 94.



A estos funcionarios no les compete la responsabilidad directiva de la oficina consular, entendida en su conjunto, y no se concentra en sus personas la oficina consular en su unidad orgánica y funcional, como sucede con el Cónsul Jefe de la oficina.

8.7- Causales de terminación de las funciones consulares.

Las causas extintivas de las relaciones consulares, bastantes diversas en su contenido profundo, pueden distinguirse en dos grupos:

a) De una parte las situaciones internacionales en las que pueden llegar a encontrarse el Estado que envía y el Estado receptor, y que resultan incompatibles con la perduración de las relaciones consulares.

b) De otra, los actos de voluntad mediante los cuales el Estado que envía o el Estado receptor ponen fin a sus relaciones consulares con el otro Estado.

a- Con respecto a la incompatibilidad de Derecho Internacional en el Estado persistencia de las relaciones consulares, podemos mencionar:

- 1) El Estado de Guerra
- 2) La extinción de la personalidad de Derecho Internacional en el Estado que envía o en el Estado receptor.
- 3) La confusión del Estado que envía en el Estado receptor, o viceversa.
- 4) La falta de reconocimiento del gobierno del estado que envía por parte del estado receptor, o viceversa.
- 5) El reconocimiento por parte de un Estado de un gobierno que constituye la antítesis del gobierno del otro Estado.

b) Con respecto a la extinción de las relaciones consulares por voluntad deliberada de los Estados entre lo que existen dichas relaciones, las relaciones consulares pueden extinguirse no sólo por la formación de una situación o por un hecho jurídico que resulten incompatibles con el mantenimiento de las relaciones, sino también por la voluntad deliberada de poner fin a las mismas.

La voluntad extintiva de las relaciones consulares puede formarse de diversos modos.

Puede determinarse en circunstancias separadas o pertenecer a los dos sujetos de las relaciones. O bien emanar de un solo de ellos y, excepcionalmente, ser la de un 3er. Estado (cuando la potencia beligerante que haya sometido ocupación militar el



territorio de un Estado extranjero, es titular del poder jurídico para exigir el cierre de oficinas consulares de un Estado enemigo suyo, situadas en el territorio que ocupa).

65

Art. 25 Terminación de las funciones de un miembro de la Oficina Consular.

Las funciones de un miembro de la Oficina Consular terminarán Inter. Alia:

a) Por notificación del Estado que envía al Estado receptor de que se ha puesto término a esa funciones;

b) Por la revocación del exequátur,

c) Por la notificación del Estado receptor al Estado que envía de que ha cesado de considerar a la persona de que se trate como miembro del personal consular.⁶⁶

Cabe señalar que la ruptura de relaciones diplomáticas no envuelve la ruptura de relaciones consulares.⁶⁷

Art. 26 Salida del territorio del Estado receptor.

Aún en caso de conflicto armado, el Estado receptor deberá dar a los miembros de la Oficina Consular y a los miembros del personal privado, que no sean nacionales del Estado receptor, y a los miembros de su familia que vivan en su casa, cualquier que sea su nacionalidad, el plazo necesario y las facilidades precisas para que puedan preparar su viaje y salir lo antes posible, una vez que tales personas hayan terminado sus funciones. En especial los medios de transporte deberá ponerse a disposición, si fuere necesario, sus indispensables para dichas personas y sus bienes, con excepción de los adquiridos en el Estado receptor cuya exportación esté prohibida en el momento de la salida.

65 Maresca, Adolfo. Las relaciones Consulares. P. 473, 475, 478.

66 GUERRERO, Compilación. P. 461

67 D'Estefano, Pissani. Tomo I. FUNDAMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO PAG 446.



Art. 27 Protección de los locales y archivos consulares y de los intereses del Estado que envía en circunstancias excepcionales.

- 1) En caso de ruptura de las relaciones consulares entre dos Estados.
 - a) El Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, incluso en caso de conflicto armado, los locales consulares, los bienes de la oficina consular y sus archivos.
 - b) El Estado que envía podrá confiar la custodia de los locales consulares, de los bienes que en ellos se hallen y de los archivos, a un tercer Estado que sea aceptable para el Estado receptor.
 - c) El Estado que envía podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado, que sea aceptable para el Estado receptor.

- 2) En caso de clausura temporal o definitiva de una oficina consular, se aplicarán las disposiciones del apartado a) del párrafo de este Art., además,
 - a) Si el Estado que envía, aunque no estuviese representado en el Estado receptor por una misión diplomática, tuviera otra oficina consular en el territorio de ese Estado, se podrá encargar a la misma de la custodia de los locales consulares que hayan sido clausurados, de los bienes que en ellos se encuentren y de los archivos consulares y, con el consentimiento del Estado receptor, del ejercicio de las funciones consulares en la circunscripción de dicha oficina consular; o
 - b) Si el estado que envía no tiene misión diplomática ni otra oficina consular en el Estado receptor, se aplicarán las disposiciones de los apartados b) y c) del párrafo 1 de este Artículo.



CAPITULO III.

LA NUEVA LEY DE SERVICIO EXTERIOR Y SU REGLAMENTO Y LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO EXTERIOR NICARAGÜENSE.

1. Nicaragua y las Convenciones de Viena de 1961 y 1963 sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, respectivamente. Estado actual.

El núcleo de la dinámica internacional en la actualidad es la economía y como tal el comercio es el móvil de las relaciones entre los estados produciendo las relaciones de las dependencias e interdependencias de las naciones, reduciendo de esta manera el poder individual de los estados y atrapa las relaciones interestatales en una economía mundial de las naciones.

Las empresas transnacionales tienen gran importancia para el desarrollo económico de los estados, es decir, de Nicaragua, significa entrada de gran cantidad de capital, nueva tecnología y fuentes de empleo. Por eso como el agente diplomático además de velar por los intereses del estado ante otro estado tiene el deber de incrementar las inversiones en su país, desarrollar una campaña orientadora que facilite la formación de empresas mixtas con capital extranjero, intensificar los intercambio comercial, etc.; para así contribuir al desarrollo de su propio país.*

De esta manera la diplomacia pasa constituir un importante instrumento para el desarrollo del país.

*DE LA NECESIDAD DE PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO EXTERIOR NICARAGÜENSE. PÁG. 34, 35, 36



Pese a tener un objeto de carácter técnico jurídico, al dedicarse a la codificación de las normas de derecho consular, la conferencia de Viena de 1963 al igual que la de 1961 se manifestó con aspecto no exclusivamente jurídico. Cooperan para ello varias razones: ante todo la función general de paz y cooperación que las relaciones consulares tienden naturalmente a desarrollar en la comunidad internacional. Además, el diferente juego de los intereses políticos, que están latentes en muchas cuestiones de derecho y técnica consular. De otra parte, las decisiones a las que se ven obligadas las delegaciones con representantes de estados que al mismo tiempo recibirán en su territorio oficinas. *

Finalmente la diversa formación bajo el impulso de tales decisiones no solo or motivos generales de política exterior, de agrupaciones contrapuestas entre las mismas delegaciones en la presentación de las propuestas de enmienda, en el desarrollo de las discusiones y en las votaciones finales.

Al igual que la conferencia de 1961 la de 1963 a cumplido de codificación progresiva: no se ha limitado a la constatación declarativa del derecho existente, sino que ha intentado tener en cuenta las nuevas exigencias que se manifiestan en lo que refiere a las relaciones consulares y diplomática en la realidad de la vida internacional. Del mismo modo que la conferencia de 1961, es de carácter de codificación progresiva era inherente a la conferencia de Viena de 1963, debido también a la participación de representantes de nuevos Estados, es decir, de sujetos que no habían podido contribuir a la formación de las normas consuetudinarias del derecho consular que no habían concluido tratados consulares bilaterales. Como la conferencia de Viena de 1961, la conferencia de 1963 pudo trabajar sobre la base de un proyecto elaborado sabiamente por la Comisión de Derechos Internacional.

La convención de Viena de 1963 es un convenio que regula la situación de las oficinas consulares, tanto las que son dirigidas por funcionarios de carrera, como la que están a cargo de cónsules honorarios, también se ocupa del Estatuto de sus integrantes.

*ADOLFO, MAREZCA. RELACIONES CONSULARES. PÁG. 47, 49



El convenio codifica normas extraídas del derecho consuetudinario vigente en la época de su aprobación, pero también de forma equilibrada recoge disposiciones de desarrollo progresivo, innovando al incluir normas que han sido objeto de acuerdos suficientemente amplios como para esperar que sean aceptados por todos los gobiernos y reglas frecuentemente admitidas por los Estados en sus relaciones particulares, las que se encontraban muy generalizadas por su repetición o a través del mecanismo de la cláusula de la nación mas favorecida.

La práctica uniforme que por más de veinte años generara la propia convención determina que también estas normas hayan pasado al campo consuetudinario. En su preámbulo establece que... “las normas del derecho internacional consuetudinario continuara fungiendo las materias que no hayan sido expresamente reguladas por las disposiciones de la presente convención.”

2. Firma ratificación o adhesión.

Cuando hablamos de **firma** nos referimos al momento en que Nicaragua dio su consentimiento para obligarse de manera explícita al tratado o convención.

Ratificación: es un acto internacional por el cual un estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado. Igualmente sucede con la aceptación y la aprobación, pero en la ratificación el consentimiento del Estado en obligarse se manifiesta cuando:

- a.- el tratado disponga que el consentimiento debe manifestarse mediante ratificación.
- b.- conste de otro modo que los estados negociadores han exigido que se exija la ratificación.
- c.- el representante del estado haya firmado a reserva de ratificación.
- d.- la intención del estado de firmar el tratado a reserva de ratificaciones desprende de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.



Adhesión:

Es el procedimiento por el que un estado, en determinadas circunstancias, llega a ser parte de un tratado del cual no es signataria ni ha participado en sus negociaciones, reconociendo las fuerzas obligatorias del tratado firmado por esos otros estados. Y colocándose bajo de este por el imperio de sus disposiciones*

En ese sentido la convención de Viena sobre relaciones diplomáticas fue firmada en Viena el 18 de Abril de 1961 y entra en vigor el 24 de Abril de 1964.

Los estados partes en la presente convención toman en cuenta que desde tiempos antiguos los pueblos de todas las naciones han reconocido el estatuto de los funcionarios diplomáticos además los propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas a la igualdad soberana de los estados al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional y al momento de la relaciones de amistad entre las naciones.

La convención de Viena sobre relaciones consulares fue firmada en Viena el 24 de Abril de 1963 y entra en vigor el 19 de Marzo de 1967.

Los estados partes tienen presentes al igual que la convención de Viena sobre relaciones diplomáticas que han existido relaciones consulares entre los pueblos desde hace siglos teniendo en cuenta los propósitos y principios de las Cartas de las Naciones Unidas relativas a la igualdad soberana de los estados, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional al fomento de las relaciones de amistades entre las naciones y considerando que la conferencia de las naciones Unidas sobre relaciones inmunitades diplomáticas aprobó la convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, abocetas a las firmas de los estados el 18 de Abril de 1968.

* D'ESTEFANO, PISSANI. FUNDAMENTO. PÁG. 73, 74, 75.



3. Protocolo facultativos de ambas Convenciones

3.1 – protocolo de firmas facultativas sobre adquisición de nacionalidad.

Fue firmado en Viena el 18 de Abril de 1961 los estados partes expresaron su deseo de establecer entre ellos normas sobre adquisición de nacionalidad por los miembros de sus misiones diplomáticas y de las familias que formen parte de su respectivas casa conviniendo así lo siguiente:

Artículo I

A los efectos del presente protocolo la expresión “miembros de la misión” tendrán el significado que se indique en inciso b del artículo I de la convención; es decir “El Jefe de la misión y los miembros del personal de la misión”.

Artículo 2

Los miembros de la misión que sean nacionales del estado receptor y los miembros de su familia formen parte de su casa, no adquieren la nacionalidad de dicho estado por el solo efecto de su legislación.

Artículo 4

El presente protocolo estará sujeto a ratificación, los instrumentos de ratificación de depositaran en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

Artículo 5

El presente protocolo quedara abierto a la adhesión de todos los estados que puedan ser partes en la convención. Los instrumentos de adhesión se depositaran en poder del secretario general de las naciones unidas.

Artículo 7

El secretario general de las naciones unidas comunicara todos los estados que puedan er parte en la convención:

- a- Que países han firmado el presente protocolo y cuales han depositado los instrumentos de ratificación o de adhesión de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3, 4, 5.
- b- En que fecha entrara en vigor el presente protocolo, de conformidad a los dispuesto en el artículo 6



3.2 protocolo de firma facultativa sobre jurisdicción. Obligatoria para la solución de controversia. Estado actual.

Fue firmada en Viena el 18 de Abril de 1961 los estados partes expresan sus deseos de recurrir a la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional De Justicia de la Convención a menos que las partes hayan aceptado de común acuerdo, dentro de un plazo racional alguna otra forma de arreglo.

Artículo I

Las controversias originadas por la interpretación o aplicación de la convención se someterán obligatoriamente a la Corte Internacional de Justicia, ya este título podrá entenderse en ella la demanda de cualquiera de las partes en la controversia que sea parte en el presente protocolo.

Artículo 2

Dentro de un plazo de 2 meses, después de la notificación por una u otra de las partes de que a su juicio, existe un litigio, esta podrá convenir en recurrir a un tribunal de arbitraje en vez de recurrir a la Corte Internacional de Justicia. Una vez transcurrido ese plazo cualquiera de las partes podrá someter la controversia de la corte mediante una demanda

Artículo 3

1. Dentro del mismo plazo de 2 meses, las partes podrán convenir en adoptar un procedimiento de conciliación ante de recurrir a la Corte Internacional de Justicia.
2. La comisión de conciliación deberá formular sus recomendaciones dentro de los cinco meses siguientes a su constitución. Si sus recomendaciones no fueran aceptadas por las partes en litigio dentro de un plazo de dos meses después de haber sido formuladas, cualquiera de las partes podrá someter el litigio a la Corte mediante una demanda.



Artículo 4

Los estados partes en la convención en el protocolo facultativo sobre adquisición de nacionalidad y en el presente protocolo podrán en cualquier momento declarar que se desean extender las disposiciones del presente protocolo a las controversias originadas por la interpretación o aplicación del protocolo facultativo sobre adquisición de nacionalidad. Tales declaraciones serán notificadas al secretario general de las naciones unidas.

Artículo 6

El presente protocolo esta sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositaran en poder del secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 7

El presente protocolo quedara abierto a la adhesión de todos los estados que puedan ser parte en la convención. Los instrumentos de adhesión se depositaran en poder del secretario General de las Naciones Unidas.

4. La Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987 y la Protección Diplomática y la Asistencia Consular.

Nuestra Constitución Política de la República en su Art.28 reformado en la Ley No.192 publicada en el nuevo diario el 04 de Julio de 1995 al texto nos dice: “los Nicaragüenses que se encuentran en el extranjero goza del amparo y protección del Estado los que se hacen efectivos por medio de sus representaciones Diplomáticas y consulares.”

Dicho articulo hace referencia a las funciones que tienen los representantes Diplomáticos y consulares como son:

- Proteger en el Estado Receptor los intereses del Estado Acreditante y los de sus nacionales dentro de los limites permitidos por el Derecho internacional en el caso de las funciones diplomáticas(Art.3 inc.b Convención de Viena de 1961).

Y en lo que se refiere a las funciones consulares podemos mencionar:

- Proteger y prestar ayuda y asistencia a los nacionales sean personas naturales o jurídicas.



- Velar de acuerdo con las Leyes y reglamentos del Estado Receptor, por los intereses de los nacionales.
- Representar a las nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado Receptor, de conformidad con la practica ante los tribunales y los procedimientos en vigor en este ultimo, a fin de lograr que, de acuerdo con las Leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los Derechos e intereses de esos nacionales, cuando por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente(Art.5.Convención de Viena de 1963).

De acuerdo con estos preceptos, el Estado de Nicaragua a través de su ministerio de Estado o Ministerio de Relaciones Exteriores protege a sus connacionales aun fuera de su territorio, brindándoles seguridad aun en el extranjero, cumpliendo de esta manera con un mandato o precepto constitucional como es amparar y proteger a los nacionales que se encuentran en el extranjero.

5.- La ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo (Ley 290).

La presente ley tiene por objeto determinar la organización, competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo (Art. 1).

El poder ejecutivo lo ejerce el Presidente de la República, quien es Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua (Art. 2).

El Poder ejecutivo esta integrado por el Presidente de la República, el Vice-Presidente de la República, Ministerios de Estados, Entes Gubernamentales, Bancos y Empresas Estatales, para el mejor cumplimiento de sus funciones pueden organizarse de forma descentralizada o desconcentrada (Art. 3).

Entre los Ministerios de Estado encontramos el Ministerio de Relaciones Exteriores (Art. 12, inciso 2).

Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde las siguientes funciones:

- a) Formular, proponer y ejecutar la política exterior del Estado.
- b) Organizar, acreditar, dirigir y supervisar las Misiones Diplomáticas, representaciones permanentes, oficinas consulares y misiones especiales ante



- estados y Organizaciones Internacionales, protegiendo además los intereses de los nicaragüenses en el exterior.
- c) Servir de conducto en las relaciones entre el Poder Ejecutivo y las Misiones Diplomáticas de otros países y las Organizaciones Internacionales de carácter Gubernamental.
 - d) Apoyar a todos los entes del Estado en sus relaciones con el exterior, sirviendo de enlace entre las instituciones del Estado Nicaragüense y las Misiones Diplomáticas de Nicaragua en el exterior.
 - e) Negociar y suscribir por delegación expresa del Presidente de la República, aquellos instrumentos jurídicos Internacionales de la presente Ley no atribuya al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; la Hacienda y Crédito Público y en su caso depositar los instrumentos de ratificación o adhesión correspondiente.
 - f) Coordinar con el Ministerio de Gobernación las políticas y normas de Migración a ser aplicadas por las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el exterior.
 - g) Formular, proponer y ejecutar la Política de determinación de límites del país (Art. 19).

En el capítulo IV de la presente ley se establecen soluciones de los procedimientos y conflictos administrativos, entre los que tenemos conflictos de competencia, conflicto entre órganos, requerimiento de inhibición, dudas en la aplicación de competencia y resolución de conflicto para los que se establece recursos tales como:

Recurso Administrativo, Recurso de Revisión, Recurso de Apelación. (Art. 34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45, y 46).

La presente ley faculta al Presidente de la República para conceder los rasgos correspondientes a los Funcionarios del Poder Ejecutivo que en determinado momento Representen a Nicaragua en Misión Oficial en aquellos Organismos a los cuales pertenece Nicaragua (Art. 47).



6.- Reglamento de la ley 290 y su relación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo. (Art. 1).

En tal sentido el presente reglamento se relaciona con el Ministerio de Relaciones Exteriores en cuanto que es este el que establece la estructura y por ende el funcionamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores (Art. 46). Dividiéndolo en dirección superior, Órganos de Asesoría y apoyo a la Dirección Superior, Direcciones Generales y Servicio Exterior.

Los funcionarios de la Dirección Superior, Asesoría Legal, la Auditoría Interna, El consejo Técnico y la División General Administrativa se encuentran definidos en el título I, Cáp. 2 del presente Reglamento.

Así mismo encontramos la dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado a quien corresponde velar por la observancia de las normas sobre Ceremonial Diplomática contenidas en el decreto 28-96. (Art. 56).

En ese sentido el Servicio Exterior es el ejecutor de la Política Exterior del Estado conforme a las instrucciones que imparta el ministerio de Relaciones Exteriores. El Servicio Exterior en el extranjero esta integrado por:

1. Misiones Diplomáticas para el desarrollo de las Relaciones bilaterales.
2. Representaciones permanentes y delegaciones para el desarrollo de las Relaciones Multilaterales.
3. Las Oficinas Consular (Art. 67).



7.- Análisis de la Ley de Servicio Exterior Nicaragüense (Ley 358).

7.1.- Origen de la ley de Servicio Exterior Nicaragüense

La ley de Servicio Exterior Nicaragüense tiene sus antecedentes en España con el REAL DECRETO 632/1987, del 08 de Mayo, SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO EN EL EXTERIOR y con el REAL DECRETO 674/1993, del 07 de Mayo, SOBRE PROVICIONES DE PUESTOS DE TRABAJO EN EL EXTRANJERO Y ASCENSOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CARRERA DIPLOMATICA.

Así mismo con LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO y su respectivo reglamento, dados ambos en el Palacio Nacional, en México DF. a los 16 días del mes de Julio de 1982.

Por su parte Costa Rica con el ESTATUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA REPUBLICA, dado en el Salón de Sesiones de LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, San José, a los 07 días del mes de Julio de 1965; REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA REPUBLICA, publicado en la Gaceta No 26 del 06 de Febrero de 1986, y la LEY ORGANICA DEL SERVICIO CONSULAR decreto No 46 del 07 de Julio de 1925.

Todas estas Leyes y Decretos hacen que Nicaragua busque como promulgue leyes propias que regulen el Servicio Exterior y se ajusten a las necesidades actuales.

7.2.- Importancia de la Ley de Servicio Exterior Nicaragüense para la profesionalización del Servicio Exterior.

La presente ley es de gran importancia para el Servicio Exterior Nicaragüense, ya que en otros tiempos no muy lejanos el Servicio Exterior se regulaba casi exclusivamente por el favor personal o Político. Actualmente predomina la exigencia de condiciones técnicas tanto para el ingreso como para la promoción en esta carrera, única forma de



crear un personal capaz de desempeñarse en tan delicadas funciones. La actuación de los funcionarios del Servicio Exterior se afianza con una cuidadosa selección de los candidatos, un sistema más justo de promociones, un estatuto basado en el buen escalafón, una rotación periódica en las tres ramas y una estricta equivalencia en los grados y suelos.

Las condiciones personales y la preparación especializada se acreditan con diplomas universitarios o con pruebas rendidas ante la respectivas Cancillerías o ante Institutos Especiales Anexos a la misma.

Gracias a la promulgación de estas leyes que norman a él mismo e institucionalizan academias diplomáticas como institución responsable de la profesionalización de los diplomáticos los estados cuentan con un Servicio Exterior competente y eficiente, esto es en síntesis la profesionalización del Servicio exterior.

7.3.- Disposiciones Generales

El Ministerio de Relaciones Exteriores es la Institución encargada de formular, proponer y ejecutar la política exterior del Estado a través del Servicio Exterior de Nicaragua. (Art. 1).

El Servicio Exterior de Nicaragua en adelante Servicio Exterior depende del Poder Ejecutivo, quien lo dirige y administra por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. (Art. 2).

Corresponde al ministerio de Relaciones Exteriores por medio del Servicio Exterior:

- 1- Promover y estrechar, con forme a los intereses nacionales, las relaciones de Nicaragua con los Estados Extranjeros en sus aspectos Políticos, Económicos, Sociales, Culturales, Científicos y Tecnológicos y participar activamente en las Organizaciones Internacionales.
- 2- Coordinar las actividades de todos los Órganos de Estado en asuntos relativos a la Política Internacional con el propósito de garantizar, de acuerdo con el



- principio de Unidad de Acción, que sus actuaciones en el Exterior sean acordes con las directrices de la Política Exterior del Estado.
- 3- Defender los Derechos territoriales y Fronteras Marítimas de Nicaragua.
 - 4- Proteger los Intereses Nacionales del Estado, y los derechos fundamentales de los nicaragüenses en el Extranjero, en conformidad con la Constitución Política de las Naciones, La Legislación Nacional y con la Normas y los Principios de Derecho Internacional.
 - 5- Velar por el cumplimiento de los Instrumentos Jurídicos Internacionales de los que Nicaragua sea parte y de las Obligaciones Internacionales que le correspondan.
 - 6- Participar manteniendo en cuenta los intereses nacionales, en todo esfuerzo internacional encaminado al mantenimiento de la paz, la seguridad, la democracia, el respeto a los Derechos Humanos, la Conservación del Medio Ambiente y el Mejoramiento de la Relaciones entre los Estados.
 - 7- Cooperar en el Desarrollo Progresivo de un Orden Internacional justo y equitativo.
 - 8- Participar activamente en los esfuerzos regionales de Promoción de paz, Seguridad y Democracia, así como en el Desarrollo de los procesos de integración económica y política.
 - 9- Promover el Turismo, la Inversión Extranjera, la Exportación de Productos Naturales y la Transferencia de tecnologías.
 - 10- Promover la Relaciones Culturales.
 - 11- Estimular los Hermanamientos Municipales.
 - 12- Velar por el prestigio y buen nombre de Nicaragua en el extranjero.
 - 13- Difundir información sobre Nicaragua en el extranjero.
 - 14- Las demás funciones que el Hermanamiento Jurídico Nacional señale al Servicio Exterior, así como las previstas en instrumentos internacionales como en particular la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 de las que Nicaragua es parte.



7.4.- Integración del Servicio Exterior.

El Servicio Exterior de Nicaragua está integrado por Funcionarios nombrados para el cumplimiento de la misión que el Estado les encomiende. Estarán al servicio de la Nación con independencia de Personas, Grupos Políticos o Partidos.

El nombramiento del Personal para el Servicio Exterior procurará garantizar con equidad la participación y representatividad de las mujeres. (Art.5).

El Servicio Exterior está integrado por:

- Misiones Especiales.
- Misiones Diplomáticas.
- Representaciones Permanentes.
- Oficinas Consulares.
- Servicios de Agregados Especiales.

Este personal podrá ser, Personal de carrera Activo y Personal de Carrera Pasivo. (Art.7).

El **Personal de Carrera Activo** tiene carácter permanente, está integrado en escalafón único jerarquizado en categorías y podrá desempeñar funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en otra dependencia administrativa del Estado o en el Extranjero en las ramas Diplomáticas, o Consular. (Art.8).

La rama Diplomática comprenderá las siguientes categorías de Funcionarios en orden decreciente de jerarquía:

- Embajador.
- Ministro Consejero.
- Consejero.
- Primer Secretario.



- Segundo Secretario.
- Tercer Secretario.
- Agregado Diplomático. (Art. 9).

La rama Consular comprenderá las siguientes categorías de Funcionarios en orden decreciente de jerarquía:

- Cónsul General.
- Primer Cónsul.
- Segundo Cónsul.
- Tercer Cónsul.
- Vice – Cónsul.
- Agregado Consular. (Art. 10).

Los Embajadores, Representantes Permanentes y Cónsules Generales podrán ser Funcionarios de Carrera o de la confianza del Presidente de la República. (Art. 11).

El **Personal de Carrera Pasivo** está formado por los Funcionarios que perteneciendo al Servicio Exterior por propia solicitud o por disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentran en disponibilidad. (Art. 14).

El Servicio de Agregados especializados está formado por Agregados Militares, Aéreos y Navales, así como por agregados técnicos de carácter civil, cuyo nombramiento haya sido por iniciativa del Ministerio de Relaciones Exteriores o a propuesta de Otra Dependencia de la Administración Pública, en ambos casos, con cargo al presupuesto de dicha dependencia. (Art. 15).

Las Misiones Especiales son las que con carácter representativo y temporal, envía Nicaragua a otro Estado, para tratar con él, asuntos determinados o para realizar ante él un cometido determinado. (Art. 16)

7.5.- El Servicio Exterior en el Extranjero.



El Servicio Exterior en el Extranjero está integrado por:

- 1.- Misiones Diplomáticas para el Desarrollo de las Relaciones Diplomáticas bilaterales.
- 2.- Representantes Permanentes y Delegaciones para el desarrollo de las Relaciones Multilaterales.
- 3.- Oficinas Consulares para el Ejercicio de las Funciones Consulares. (Art. 18).

Las misiones Diplomáticas tendrán un carácter permanente o especial.

Las Misiones Diplomáticas Permanentes son las establecidas con carácter estable y representativo por el Estado Nicaragüense ante otro u otros Estados; en este último caso, el régimen de Acreditación concurrente y con Residencia en uno de ellos. (Art. 19).

Las Representaciones Permanentes son la enviadas con carácter estable y representativo por el Estado Nicaragüense ante una o varias Organizaciones Internacionales.

Tendrán el carácter de Representaciones de Observación cuando el Estado Nicaragüense no fuere parte de dicha Organización. (Art. 20).

El Ministerio de Relaciones Exteriores, es en materia específica en su competencia, determinará la Integración o Funciones de las Delegaciones que representen a Nicaragua en Conferencias, Reuniones Internacionales y Actos Protocolarios.

Cuando las Delegaciones tengan una misión específica que afecte las espera de competencia de otra dependencia de la Administración Pública, la Presidencia de la República deberá coordinar con la dependencia que corresponda la Integración e Instrucciones de la Delegación. (Art. 22).



Las Oficinas Consulares tendrán el rango de Consulados Generales y Consulados; además podrán establecerse Agencias Consulares. El Ministerio de Relaciones Exteriores determinará la Sede, Categoría y Circunscripción de las mismas. (Art. 24).

7.6.- El Servicio Exterior en el País.

El Servicio Exterior en el País está integrado por los Funcionarios de las Direcciones Generales, Direcciones, Departamentos, Secciones u Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores, u otras Dependencias de la Administración Pública que determina el Reglamento. (Art. 27).

El Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores, en su caso, podrá designar para desempeñar funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores en cargos de alto nivel, de confianza o que requieran conocimientos especializados, a personas que no sean del Servicio Exterior. (Art. 28).

7.7.- Requisitos del Ingreso al Servicio Exterior.

El derecho a optar al Ingreso en el Servicio Exterior es igual para todos los Nicaragüenses, sin distingos de sexo, raza, credo político o religioso o cualquier circunstancia que no sea la del mérito o capacidad. (Art. 32).

Los concursantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Nicaragüense.
2. Haber cumplido veintiún años de edad.
3. Gozar de plenos derechos civiles y políticos.
4. No haber sido condenado mediante sentencia privativa de libertad.
5. Poseer además del idioma Español, conocimientos suficientes de cualquier otro idioma oficial de las Naciones Unidas.



6. Tener un título Universitario reconocido por el Estado. Los títulos Extranjeros deberán estar debidamente convalidados en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes para participar en el Concurso Público de Oposición.
7. Reunir además lo requisitos académicos que se detallen en la Convocatoria. (Art. 36).

La aprobación de la totalidad de los requisitos y de las pruebas del Concurso de Oposición, no creará un derecho adquirido para ser incorporado a la Academia Diplomática, a la que accederá únicamente el número de concursantes, que habiendo aprobado el concurso y de conformidad al Orden de Mérito Final, resulte suficiente para cubrir las vacantes establecidas en la convocatoria. (Art. 42).

El candidato que haya participado sin éxito en tres exámenes de ingreso no podrá participar en un cuarto. (Art. 46).

7.8.- Ascensos, Rotación y traslado.

Los Ascensos en el Servicio Exterior serán otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores previo informe de la Comisión de Personas. Estos Ascensos son respecto a la categoría inmediata inferior. (Art. 48).

Los Ascensos del Personal de Carrera se regirán de conformidad a los siguientes criterios:

1. Méritos y Eficiencia demostrada en el desempeño de sus cargos, tomando en cuenta su importancia y el grado de responsabilidad requerida.
2. Obras o trabajos publicados, estudios realizados y títulos académicos obtenidos con posterioridad de ingreso.
3. Mayor antigüedad en la categoría y en el Servicio Exterior. (Art. 49).

El Ascenso dentro del escalafón, al rango de Embajador requiere una antigüedad mínima de tres años en el rango de Ministro Consejero.



El Ascenso a Ministro Consejero requiere un examen de conocimiento o escribir un Ensayo sobre temas a fines a la Política Exterior y tener además un antigüedad mínima de quince años a partir de la fecha de su ingreso al Servicio Exterior.

El Funcionario que hubiese ingresado en el Servicio Exterior con el rango de Primer Secretario, para ascender a Ministro Consejero requerirá cumplir con los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto el de antigüedad que en este caso deberá ser no menos de seis años a partir de la fecha de ingreso en el Servicio Exterior y de los cuales deberá haberse desempeñado en la categoría de Consejero. (Art. 52).

Todos lo funcionarios de Carrera del Servicio Exterior estarán sujetos a Rotación o Traslados. (Art. 54).

Se entiende por Rotación, el intercambio de Funcionarios de una misma Categoría entre las dos ramas que componen el Servicio Exterior o el Intercambio de Funcionarios que se encuentran destinados en el Exterior al Ministerio de Relaciones Exteriores o a otra Dependencia Administrativa o viceversa. (Art. 55).

Se entiende por Traslado, el cambio de un funcionario de una Sede a otra, dentro de la misma rama del Servicio Exterior. (Art. 56).

Para la Rotación o traslado de los Funcionarios del Servicio Exterior se tendrá en cuenta, ante todo las necesidades del Servicio Exterior de la Nación y las Posibilidades presupuestarias supletoriamente, se tomarán en consideración las circunstancias que contribuyan a la mejor formación y eventual especialización del Funcionario. (Art. 57).

Cuando un funcionario hubiese permanecido por cuatro años en el extranjero, su rotación al ministerio de relaciones exterior o a otra dependencia administrativa del Estado, será obligatoria por un mínimo de 2 años, durante el cual desempeñará un cargo correspondiente a su categoría. El Ministro de Relaciones Exteriores podrá decidir las excepciones que estimen convenientes.(Art. 58).



Por circunstancias excepcionales el termino máximo de cuatro años de permanencia en el extranjero podrá ser prorrogado hasta por dos años. (Art. 59).

7.9.- Obligaciones, responsabilidades y Derechos de los miembros del servicio exterior.

Los miembros del servicio exterior tendrán la siguientes obligaciones y responsabilidades:

1.- Respetar y cumplir con lealtad la Constitución Política de Nicaragua, las leyes de la Republica y las obligaciones especificas inherentes a su cargo.

2.-Cumplir con las formalidades exigidas por la presente Ley su Reglamento y demás disposiciones sobre la materia.

3.-Tratar todos los asuntos con el Ministerio de Relaciones Exteriores y solamente por su conducto dirigirse al presidente de la republica y a las de más dependencias del Estado, salvo que por la índole del asunto a tratar, fuese autorizado otros procedimientos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.- Asistir cumplidamente a sus oficinas y desempeñar las funciones que le han sido encomendadas con lealtad, dedicación y eficiencia que requiere la naturaleza de estas.

5.- Informar con la urgencia que el caso requiera cualquier hecho relacionado con los intereses nacionales .

6.- Guardar discreción absoluta y confidenciales acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial.

7.- Guardar el dueño del deber de secreto profesional durante el ejerció de algún cargo o comisión oficial.



8.- Depositar el cargo, al termino de sus funciones, en la persona designada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo que justifique imposibilidad de hacerlo.

9.- Solicitar autorización para ausentarse del Estado receptor.

10.- Efectuar la correspondiente rendición de cuenta de los fondos que recibieron, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

11.- Recaudar cuando fuera el caso los Derechos consulares de acuerdo a los aranceles establecidos por la Ley, extender los correspondientes recibos y efectuar las transferencias de los ingresos en forma ordenada por la Ley.

12.- Cumplir con la Ley sobre integridad moral de los funcionarios y empleados públicos.

13.- Abstenerse de prestar servicios remunerados o no, a persona físicas o jurídicas distintas del estado de Nicaragua, sin previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando se encuentran acreditados en el extranjero.

14.- Observar una conducta personal compatible con la dignidad de la representación de la Republica.

15.- Respetar las Leyes, reglamentos, usos y costumbres oficiales y sociales del Estado Receptor y no intervenir en su política interna.

16.- Solicitar autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores para hacerse cargo de la representación diplomática o consular de otro Estado.

17.- Solicitar autorización por escrito del Ministerio de Relaciones Exteriores para entablar acciones judiciales o renunciar a la exención de jurisdicción o a los privilegios e inmunidades inherentes a su cargo, conforme a la legislación interna y al Derecho internacional.



18.-Usar debidamente la inmunidades y privilegios que se conceden por razón de la función y a conformidad con la norma del Estado Receptor y los convenios internacionales vigentes. (Art.62).

Los miembros del Servicio Exterior gozaran de los siguientes derechos y beneficios:

1. – Los funcionarios acreditados en el extranjero conservaran, para los efectos de las leyes nicaragüense el domicilio de su ultimo lugar de residencia en el país.

2.– Gozaran de inamovilidad y estabilidad en el cargo. Solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas y en la forma que señala la presente Ley y su Reglamento.

3.–Tendrán las asignaciones que fije el Presupuesto General de la Republica, acorde con su función, dignidad y jerarquía y los beneficios que establezca la legislación sobre seguridad social de Nicaragua, la presente Ley y su reglamento.

4.-Gozarán del Pasaporte Diplomático en los términos establecidos por las disposiciones sobre la materia.

5.-Disfrutaran de vacaciones anuales, descanso semanal y de las licencias que por razones justificadas, embarazo y otros motivos, se establezca en esta Ley y su reglamento.

6.-El Ministerio de Relaciones Exteriores asumirá los gastos de traslado y de instalación de los miembros del servicio Exterior que sean destinados al extranjero, incluyendo su cónyuge e hijos dependientes que vivan con el en el lugar de destino.

7.-Podrán importar y exportar, libre de pago de impuesto sus objetos personales y objetos de menaje de casa, cuando sean destinados al extranjero o regresen al país por termino de la misión o por estar en la disponibilidad, ajustándose a lo previsto en las Leyes sobre la materia.

8.-Gozarán del derecho a una jubilación digna.



9.-Obtener ascensos de acuerdo a esta Ley y a sus respectivos reglamentos.

10.-Ser sujeto de rotación y traslados de acuerdo a esta Ley y sus respectivos reglamentos.

11.-Recurrir por vía administrativa ante la aplicación de toda norma, resolución, medida disciplinaria o calificación que consideren inadecuada o injusta.

12.-También tendrán todos los derechos y beneficios establecidos en la presente ley y su reglamento. (Art.63).

7.10.-Causales de separación del Servicio Exterior.

Los miembros del Servicio Exterior podrán ser separados de sus cargos temporalmente, por disponibilidad. La carrera termina en forma definitiva por las causales que se señalaran a continuación.(Art.70).

La carrera termina por:

1.Muerte.

2.Perdida de la nacionalidad Nicaragüense.

3.Jubilación.

4.Renuncia.

5.Destitución.

6.Retiro por sufrir alguna enfermedad o accidente que no le permita física o mentalmente ser aptos para continuar en el desempeño de las funciones del Servicio Exterior (Art.74).

Son causales de destitución:

1.Abandono del cargo.

2.Ser condenado mediante sentencia firme dictada por delito que merezca pena mas que correccional.



3.Falta grave al decoro y a la dignidad de la función.

4.Violar intencionalmente el secreto profesional.

5.Uso ilícito de las franquicias, valija y correos diplomáticos, o la inmunidades y privilegios inherentes al cargo.

6.Desobediencia grave y reiterada a las instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores que cause perjuicio al interés nacional. (Art.75).

7.11.- Régimen Disciplinario.

El funcionario que infringiere las obligaciones establecidas en la presente Ley será sancionado con una medida disciplinaria proporcional a la infracción cometida. (Art.77).

Las medidas disciplinarias podrían ser:

1.Amonestación verbal.

2.Amonestación escrita.

3.Prolongación del periodo ordinario para propuestas de ascenso.

4.Suspensión del Servicio Exterior hasta por un mes sin goce de sueldo.

5.Traslado.

6.Petición de renuncia.

7.Destitución.(Art.78).

7.12 Escalafón del Servicio Exterior Nicaragüense.

Se crea el escalafón del Servicio Exterior como el medio de registro y de prueba de la situación, categoría, merito y antigüedad de los funcionarios inscritos en el. (Art.79).



A los efectos se establecen las siguientes equivalencias: (Art. 81)

Embajador	Sin equivalencia	Vice-Ministro Secretario General Director General de Política Exterior Director de Academia Diplomática Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado Asesores.
Ministro Consejeros	Cónsul General	Director General
Consejeros	Primer Cónsul	Director
Primer Secretario	Segundo Cónsul	Sub-Director de Área
Segundo Secretario	Tercer Cónsul	Jefe de Departamento
Tercer Secretario	Vice-Cónsul	Sub-Jefe de Departamento
Agregado Diplomático	Agregado Consular	Analista

8.- La Academia Diplomática.

8.1.- Importancia de la Academia Diplomática “José de Marcoleta”.

Tiene gran Importancia ya que esta Academia es un centro de estudio para la formación Perfeccionamiento y actualización de aspirantes e integrantes del Servicio Exterior de Nicaragua para el mejor desempeño de sus funciones.

También puede decirse que la Academia desarrolla por si misma o con Instituciones del Estado o con la Empresa Privada, Curso, Conferencia, Charlas, Seminarios, Paneles, Talleres, Presentaciones y Exposiciones para los funcionarios del Servicio Exterior, u otros funcionario del estado.



Es también un Centro de promoción de investigaciones y divulgación de temas Internacionales, Especialmente orientado hacia asuntos Económico, Sociales, Jurídicos, Culturales y Científico .*

En ese sentido la Academia Diplomática “José de Marcoleta” Funciona bajo la dependencia directa del Ministerio de Relaciones exteriores siendo un Órgano de Accesoría y apoyo a la Dirección Superior de dicho Ministerio.

8.2.- Decreto del Ceremonial Diplomático de la República de Nicaragua y su Reforma.

El Ministerio de Relaciones Exteriores como Órgano encargado de la Formulación, Coordinación, Ejecución e Información de la Política Exterior del Gobierno, velará por la Observancia de las Normas sobre Ceremonial Diplomática contenidas en el presente Decreto. (Art. 1).

Todos los asuntos Oficiales de que una Misión Diplomática este encargada por el Estado Acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores o por conductos de este, o con el Ministerio o Ente Público que se haya convenido, en los términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

Todos los Ministerio y Entes Públicos para tratar Asuntos Oficiales se dirigirán a las Misiones Diplomáticas Acreditadas en Nicaragua por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Cuando deseen hacerlo directamente por la Naturaleza Técnica o específica del tema a tratar deberá convenirlo así con el Ministerio de Relaciones Exteriores. (Art.3).

La Dirección Nacional de Protocolo comunicará por nota al Cuerpo Diplomático las designaciones de Nuevos Ministros y Vice – Ministros de Estado. (Art. 8).

* Ley de Servicio Exterior. Ley No 358. Art s.85,86,87.
Creación de la Academia de “José de Marcoleta”. Decreto No.24-97 Art 2,3,4,5,6.



El Establecimiento de Misiones Diplomáticas permanentes, así como la categoría de las mismas se efectuará por consentimiento mutuo entre el Gobierno de Nicaragua y el Estado Acreditado. (Art. 9).

El Gobierno de Nicaragua reconoce las siguientes Jerarquías Diplomáticas de Jefes de Misiones:

- A) Nuncio Apostólico, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, y Otros Jefes de Misión de Rango Equivalente.
- B) Enviados y Ministros.
- C) Encargados de Negocios. (Art. 10).

El Gobierno de Nicaragua no admitirá la designación de ciudadanos de nacionalidad Nicaragüense para el desempeño de cargos Diplomáticos en Misiones Permanentes o Especiales en la República de Nicaragua, excepto que fuese autorizado por el Gobierno de la República, autorización que podrá ser retirada en cualquier momento.

Igualmente el Gobierno de Nicaragua, se reserva el mismo derecho respecto a los nacionales de un Tercer Estado que no sean al mismo tiempo nacionales del Estado Acreditante. (Art. 13).

La Misión Diplomática o el respectivo Gobierno, comunicará por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la Dirección Nacional de Protocolo, con la debida Oportunidad, la llegada de un Jefe de Misión, dando a conocer la vía, el día y la hora de arribo y las personas que lo acompañan.

Se sugiere fijar el arribo del Jefe de Misión en días hábiles (de Lunes a Viernes) con objeto de que la Dirección Nacional de Protocolo, pueda atenderle y otorgarle las cortesías de su alta investidura.(Art.14).



El Director Nacional de Protocolo o en su defecto un Funcionario de su misma dependencia designado por él, deberá recibir al Jefe de Misión a su arribo al país para darle la bienvenida y prestarle las facilidades del Caso. (Art. 15).

El jefe de Misión el la visita de cortesía al Director Nacional de Protocolo, solicitará por escrito, día y hora para ser recibido en Audiencia Especial por el Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de hacer entrega de la copia de sus Cartas Credenciales y las de retiro de su antecesor, si corresponde.

Durante esta misma visita, el Jefe de Misión solicitará por nota separada, a la Dirección Nacional de Protocolo ser recibido en audiencia por el Presidente de la República para presentar sus cartas credenciales y, en su caso las de retiro del antecesor. (Art. 18).

El encargado de Negocios en Propiedad visitará la Dirección Nacional de Protocolo y solicitará por nota una audiencia especial con el Ministro de Relaciones Exteriores para hacerle entrega de las Cartas de Gabinete. Durante esta visita dejará la copia de las citadas Cartas. (Art. 40).

Serán reconocido como Agregados Militares, Navales o Aéreos los Oficiales de las Fuerzas Armadas de países extranjeros con Representación Diplomática en Nicaragua que sean acreditados como tales para el Jefe de la Misión Diplomática ante el Gobierno de Nicaragua.(Art. 40).

Las Misiones Diplomáticas comunicarán por nota a la Dirección Nacional de Protocolo:

- a) El Nombramiento de los Miembros de la Misión (llegada, salida definitiva o terminación de sus funciones).
- b) Llegada o salida de toda persona perteneciente a la Familia de un Miembro de la Misión (persona que entra a formar parte o cese de ser miembro).
- c) La llegada y salida de los empleados particulares al servicio de las personas a que se refiere el inciso (b), (y cuando cese su servicio).



- d) La dirección de los locales ocupados por la Misión y de los alojamientos de sus Funcionarios. (Art. 57).

Una vez que el Jefe de Misión ha sido reconocido oficialmente podrá visitar a los Funcionarios del Gobierno que estime oportuno. Estas visitas no se retribuyen personalmente. (Art. 61).

El Ministro, Vice – Ministro o Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando desee tratar algún asunto con el jefe de Misión, lo invitará a su despacho por medio de Nota Verbal o telefónicamente, con expresión del día y de la hora. (Art. 62).

Las invitaciones por parte del Presidente de la República o por el Ministro de Relaciones Exteriores al Cuerpo Diplomático serán cursadas por conducto de la Dirección Nacional de Protocolo, a la cual deberán dirigirse las respuestas.

Igual procedimiento se seguirá con respecto a las Invitaciones Oficiales que extiendan los Altos Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores. (Art. 72).

De igual manera se establece en este protocolo la Precedencia Diplomática, la Precedencia Nacional, los Tratamientos que debe darse a los Funcionarios del Gobierno de Nicaragua, el uso del Escudo Nacional, los tratos en cuanto a los Aniversarios Nacionales y Extranjeros, el saludo protocolar con motivo de año nuevo, las Misiones Especiales Protocolarias, las Organizaciones Internacionales con sede en Nicaragua, las atenciones que se deben a los Funcionarios en el Aeropuerto Internacional, Ceremonia que se observa en la visita de un Jefe de Estado y la visita oficial de un Ministro de Relaciones Exteriores al igual que en el fallecimiento del Presidente de la República o Autoridades Nicaragüenses, o un Jefe de Estado, o un Jefe de Gobierno, o Ministro de Relaciones Exteriores, o bien en el fallecimiento del Jefe o Personal de una Misión Diplomática Extranjera o de un Representante o Directos de una Organización Internacional.



De igual manera se establecen las inmunidades y privilegios de los Agentes Diplomáticos y las cortesías en las Partidas de los Jefes de Misión.

9.- Análisis del Reglamento de la Ley de Servicio Exterior.

9.1.- Del Ingreso al Servicio Exterior.

Los candidatos a participar en el concurso público de ingreso al Servicio Exterior deberán acreditar el cumplimiento de los Requisitos del caso mediante la Presentación a la Academia Diplomática “José de Marcoleta” de sus Solicitudes de Inscripción, el Formulario que será facilitado por la misma Academia y contendrá los siguientes datos proporcionales bajo promesa de decir verdad:

- 1) Nombre Completo, Nacionalidad, Estado Civil y Domicilio.
- 2) Datos Académicos y Profesionales.
- 3) Publicaciones.
- 4) Declaración de estar en pleno ejercicios de sus Derechos Civiles y Políticos.
(Art. 9).

A las solicitudes mencionadas en el artículo anterior se le anexarán los siguientes documentos:

- 1) Acta de Nacimiento, en su caso, Certificado de Nacionalidad Nicaragüense.
- 2) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- 3) Acta de matrimonio, en su caso.
- 4) Dos cartas que acrediten buenos antecedentes.
- 5) Certificado expedido por Médico o Institución Médica legalmente reconocida en donde se haga constar el Estado General de Salud del Solicitante y, no padecer ni estar afectado por limitación Física o Psíquica que impida el ejercicio de las funciones propias del Servicio Exterior.
- 6) Declaración jurada ante Notario Público por no haber sido condenado por sentencia privativa de libertad, ni haber sido separado del Servicio Exterior u



otra rama de la Administración Pública; ni hallarse inhabilitado en el ejercicio de Funciones Públicas.

- 7) Copia del Título Profesional que acredite la terminación de Estudios de Licenciatura o Maestría en Disciplina de Relaciones Internacionales (los títulos deberán estar debidamente convalidados).
- 8) Pagos de los derechos de Examen.(Art. 10).

Las solicitudes de Inscripción recibidas por la Academia Diplomática “José de Marcoleta” serán sometidas a la Comisión de Ingreso Ad-hoc para que esta verifique el cumplimiento de los Requisitos. (Art. 14).

Corresponderá a la Comisión Ad-hoc:

- 1) Practicar el Concurso Público basado en un cuestionario escrito de preguntas concretas, mediante el cual los candidatos comprobarán un grado de cultura orientada a las Relaciones Internacionales.
- 2) Calificar el Concurso Mencionado Emitiendo un fallo que será inapelable. (Art. 17).

La Comisión de Ingreso Ad-hoc, fijará las Modalidades y Contenidos del Examen previsto en la ley, sujetándose a las siguientes bases:

- 1) Que los candidatos presenten los mismos exámenes en igualdad de condiciones.
- 2) En todo caso el examen será Oral y Escrito.
- 3) El examen escrito se realizará en condiciones tales que la Comisión no conozca la identidad del examinado. (Art. 18).

La Comisión de Ingreso Ad-hoc tomará todas las medidas a su alcance para asegurar la imparcialidad de los exámenes, y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. (Art. 20).

9.2.- Nombramiento, Toma de Posesión y Acreditación de los Agregados Especializados.



El Nombramiento de Embajadores, Representantes Permanentes y Cónsules Generales se realizará por Acuerdo Ejecutivo.

El Nombramiento de los demás Miembros del Servicio Exterior se realizará por Acuerdo Ministerial. (Art. 36).

Los funcionarios del Servicio Exterior al tomar su cargo prestaran la promesa de ley en la forma legal establecida. Copia de la promesa se anexará al respectivo Expediente Personal.

Los embajadores, Representantes Permanentes y Cónsules Generales de libre nombramiento por ser de la confianza del Presidente de la República al ser nombrados deberá reunir todos lo requisitos señalado en la ley de Servicio Exterior y no deberá tener Residencia Permanente en el estado en que será acreditado ni desempeñar funciones de Cónsul Honorario de país extranjero. (Art. 38).

La solicitud de Beneplácito del nuevo Embajador podrá ser realizada por:

1. La propia Misión Diplomática de Nicaragua en el Estado Sede, conforme Instrucciones recibidas del Ministerio, por medio de Nota Verbal o Nota Firmada, presentando el Currículum Vitae correspondiente.
2. Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, a través de la Embajada del país sede acreditada en Nicaragua. Esta solicitud ha de contener el Currículum Vitae del Embajador propuesto. (Art. 39).

El Servicio Exterior está formado por Agregados Especializados que lo integran: Agregados Militares, Aéreos o Navales y con los Consejeros y Agregados Técnicos procedentes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública que sean acreditados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. (Art. 55).

Este personal dependerá del Jefe de Misión y seguirá sus Instrucciones en todo lo que atañen a la Política Exterior y a los Usos y Costumbres Locales en lo que se refiere a



Actividades de Carácter Público o Social, sin perjuicios de que en los Aspectos Técnicos por las Instrucciones Específicas que reciba de la dependencia de la Administración Pública que haya propuesto su nombramiento. (Art. 57).

9.3.- Coordinación entre la Misión Diplomática, la Representación Permanente y la Oficina Consular.

Los Jefes de Misión Diplomática tendrán a su cargo la Coordinación de todos los Órganos de la Administración del Estado en el Exterior al objeto de garantizar, de acuerdo con el Principio de Unidad de Acción, que las actuaciones en el exterior sean acordes con las directrices de Política Exterior definidas por el Gobierno.

Sin embargo, la Representación Permanente no está subordinada a la Misión Diplomática en el Estado Sede del Organismo Internacional. (Art. 76).

La Misión Diplomática, la Representación Permanente y las Oficinas Consulares están obligados a prestarse mutuamente toda la colaboración necesaria para una mejor gestión de los intereses de la Nación dentro de la esfera de sus respectivas funciones específicas y guardarse las mayores consideraciones de cortesía. (Art. 77).

Las Oficinas Consulares ajustarán sus actuaciones a las Instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Misión Diplomática, en su caso, excepto en el ejercicio de las funciones relativas a materias netamente consulares, respecto a las cuales deberán informar única y directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores. (Art. 80).

9.4.- Obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior de los Jefes de Misiones Diplomáticas y de los Representantes Permanentes.

Son obligaciones de los miembros del Servicio Exterior (Art. 86) :



1. Respetar y cumplir con lealtad la Constitución Política de Nicaragua, las leyes de la República, el presente Reglamento y las Obligaciones Específicas Inherentes a su cargo.
2. Tratar todos los asuntos con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Mantener la Relaciones mas cordiales con las Autoridades del Estado Sede, con los Colegas Extranjeros y con los Medios de Comunicación Social.
4. Informar con la Urgencia que el caso requiere cualquier hecho relacionado con los Intereses Nacionales.
5. Asistir cumplidamente a su oficina y desempeñar las funciones que le han sido encomendadas.
6. Guardar discreción absoluta y confidencialidad acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial.
7. Cumplir con la ley de Integridad Moral de los Funcionarios y Empleados Públicos.
8. Observar una conducta personal compatible con la dignidad de la representación de la República.
9. Respetar las leyes, reglamentos, usos y costumbres oficiales y sociales del Estado Sede, y no intervenir en su Política Interna.
10. Hacer uso debido de los privilegios e inmunidades que se les concede por razón de la función.
11. Abstenerse de prestar Servicios Profesionales a personas Físicas o Jurídicas distintas del estado de Nicaragua sin previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores.
12. Abstenerse contraer deudas personales en nombre propio que excedan su capacidad de pago.
13. Abstenerse de recibir obsequios cuyo valor unitario excedan los US \$ 250.00 Dólares.
14. Cobrar por los servicios prestados exactamente lo establecido por la ley.
15. Conservar en buen estado el equipo y mobiliario de oficina que les haya sido asignado para su trabajo.
16. No podrán ausentarse sin previa autorización.



17. Mantener un trato respetuoso entre los miembros de la misión, sus respectivas familias y con los colegas nacionales.
18. Informar por escrito al Jefe de la Misión, en caso de pérdida de Pasaporte para que este a su vez informe al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Sede y al Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.
19. Mantener Informado al Jefe de la Oficina Respectiva acerca de su ubicación.
20. Al término de sus funciones, entregar los documentos que tenga en su poder, así como reportar el estado de las gestiones a su cargo al Jefe de la Oficina Respectiva.
21. Efectuar en tiempo y forma la correspondiente rendición de cuentas que recibieron.
22. Solicitar autorización por escrito del Ministerio de Relaciones Exteriores para entablar Acciones Judiciales o Renuncias a la Exención de Jurisdicción o a los Privilegios e Inmunidades inherentes a su cargo, conforme a la Legislación Interna y al Derecho Internacional.

Corresponde a los jefes de misiones Diplomáticas(Art.86):

1. Velar por la dignidad y el buen nombre de la nación y de su gobierno.
2. Impulsar y coordinar la actividad de los distintos órganos del Estado en el exterior.
3. Supervisar la actividad administrativa de toda la dependencia que forma parte de la Misión, y vigilar que los cónsules de su jurisdicción ejerzan debidamente sus funciones.
4. Desempeñar funciones consulares en ausencia del jefe de la oficina consular, siempre que no haya una sección consular en la embajada.
5. Normar sus actuaciones de conformidad a las instrucciones que reciba del ministerio de Relaciones Exteriores, y atender, despachar o negociar, en su caso los asuntos que se desprenden de las funciones que son propia del Servicio Exterior, manteniendo debidamente informado al ministerio.
6. Fomentar las relaciones políticas, económicas, comerciales, culturales, turísticas y científicas con el Estado sede.



- 7.Promover el conocimiento de la cultura Nicaragüense y la difusión de noticias nacionales que promuevan una imagen positiva del país, e intensificar la cooperación cultural entre ambos estados.
- 8.Promover hermanamientos municipales.
- 9.Mantener al ministerio de Relaciones Exteriores informado.
- 10.Efectuar oportunamente la correspondiente rendición de cuentas de los fondos que recibiese.
- 11.Recaudar, los Derechos consulares de acuerdo a los aranceles establecidos por la Ley y extender los correspondientes recibos.
- 12.Velar por la fiel observancia de los tratados vigentes; comunicar cualquier violación de estos al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 13.Reclamar a favor del gobierno de Nicaragua y para sus funcionarios diplomáticos y consulares las mismas prerrogativas otorgadas sin compensación, por el gobierno sede a cualquier otro gobierno o a sus representantes.
- 14.Reclamar cuando proceda, las inmunidades, prerrogativas, franquicias, y cortesía que corresponda a los funcionarios diplomáticos y consular Nicaragüense.
- 15.Conceder asilo en los casos y en las formas determinadas por el Derecho internacional y las convenciones sobre el particular suscritas por Nicaragua.
- 16.Respetar las Leyes y reglamentos del Estado ante cuyo gobierno estén acreditado.
- 17.Solicitar la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores para hacerse cargo de la representación diplomática o consular de otro Estado.
- 18.Solicitar autorización previa del Ministerio de Relaciones Exteriores para formar parte de comisiones ante el gobierno que estén acreditados.
- 19.Custodiar debidamente los archivos como a las propiedades, la clave y los sellos oficiales que se les confíen, en tanto no los entregue a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores le indique.
- 20.No trasladar fuera de la oficina, sin previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores materiales o equipos de oficina, y velar porque no se utilicen para fines ilícitos cualquier medio de comunicación existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores.



21. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores la dirección de la Oficina de la Misión, la suya propia y la de los miembros de la Misión, así como el respectivo número de sus teléfonos y los respectivos cambios que puedan operarse.

22. Dirigir los trabajos de la oficina a su cargo y velar por su satisfactoria organización y la eficiencia del personal adscrito a la misma.

Los representantes permanentes, además de cumplir con las obligaciones señaladas para los jefes de misiones diplomáticas y para los miembros del servicio exterior en lo que les fuera aplicado, deberán:

1. Participar activamente en las actividades de la organización.
2. Presentar sugerencias al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre políticas a desarrollar respecto a los diferentes temas concernientes a la competencia de la organización.
3. Informar oportuna y debidamente al Ministerio de Relaciones Exteriores acerca de las actividades de la Organización.

9.5.-Competencia de las Oficinas Consulares.

Las funciones consulares serán desempeñadas por las oficinas consulares (consistiendo estas en consulados generales y consulados), la sección consular de las Misiones Diplomáticas y los Consulados Honorarios. En casos especiales, podrán acreditarse Agencias Consulares bajo la dependencia de un Consulado General o de un consulado. (Art. 88).

Corresponden al Consulado General:

1. Ejercer dentro de su circunscripción particular las funciones consulares correspondientes.
2. Supervisar el funcionamiento de las oficinas consulares que estén dentro de su circunscripción.



3. Comunicar a las oficinas consulares de la circunscripción general las instrucciones que reciba de la dirección general consular del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la misión diplomática correspondiente.
4. Informar a la misión diplomática de la que dependa, cuando le sea requerida, acerca de la situación económica, política, cultural, turística, científica y social que prive en su circunscripción.
5. Promover el hermanamiento de ciudades.
6. Tratar directamente con los demás consulados generales los asuntos de su competencia que así lo requieran.
7. Las demás que determine el Ministerio de Relaciones Exteriores. (Art89).

Corresponde a los consulados:

1. Ejercer dentro de su circunscripción particular las funciones consulares correspondientes.
2. Tratar directamente con los demás consulados generales los asuntos de su competencia que así lo requieran.
3. Supervisar el funcionamiento de las oficinas consulares que estén dentro de su circunscripción.
4. Comunicar a los consulados honorarios de la circunscripción general las instrucciones que reciba de la dirección general consular del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la misión diplomática correspondiente, o del consulado general que sean de interés de esa oficina.
5. Informar a la misión diplomática de la que dependa, cuando le sea requerida, acerca de la situación económica, política, cultural, turística, científica y social que prive en su circunscripción.
6. Promover el hermanamiento de ciudades.
8. Las demás que determine el Ministerio de Relaciones Exteriores. (Art90).

Si a un agente diplomático se le encomienda funciones consulares, estas serán independientes de las diplomáticas y se observara respecto de aquellas las



disposiciones del Reglamento Consular, además de las Leyes e instructivo sobre la materia, debiendo llevar la correspondencia y archivos separados.(Art.93).

9.6.- Funciones Consulares.

-Proteger en sus respectivas circunscripciones, los intereses de Nicaragua y los Derechos de los nacionales, sean personas naturales o jurídicas.

-Mantener informado a la dirección general consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de las condiciones en que se encuentre los nacionales Nicaragüenses.

-Prestar asistencia a los ciudadanos Nicaragüenses que presten reclamos en contra de las autoridades locales por violación de sus Derechos.

-Presentar ante las autoridades locales protestas respetuosas por los daños y perjuicios que eventualmente causen a los intereses Nicaragüenses, los actos, providencias o medidas dictadas por estas.

-Informar a la autoridad inmediata de la cual depende las gestiones efectuadas ante las autoridades locales del estado sede.

-Prestar auxilio y consejo a sus connacionales sobre las gestiones administrativas y/o legales que estos efectúen ante las autoridades locales para el goce efectivos de sus derechos.

-Prestar asistencia a los Nicaragüenses indigentes, enfermos, o menores desprotegidos para que sean admitidos en los establecimientos públicos de beneficencia y gestionar cualquier forma de asistencia particular para estos.

-Facilitar en cuando dependa de su intervención o apoyo, la repatriación de los Nicaragüenses que se encontrasen en su circunscripción.



-Procurar que les notifiquen todos los casos Policiales y Judiciales en que se vean envueltos los Nicaragüenses que residan en su circunscripción.

-Visitar frecuentemente a Nicaragüenses que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados, o de otra manera de desgracia.

-Informar de inmediato los hechos a su superior o en su defecto a la Dirección General Consular si tiene conocimiento de que algún Nicaragüense requiere de protección y no exista ninguna Oficina Consular de Nicaragua en su domicilio.

-Velarán para que se respeten los derechos de los Nicaragüenses en relación a sus propiedades o intereses y ejecutarán todos los actos permitidos encaminados a conservar sus bienes y evitarles cualquier perjuicio.

-Representar a los herederos o heredero cuando se trate de Derechos Hereditarios de un Nicaragüense ausente, menor de edad o incapacitado, procurando por todos los medios legales, velar por todos la seguridad de todos los Bienes Hereditarios.

-Practicar sin demora todos los actos que exijan la conservación y seguridad de los bienes en favor de los que puedan tener interés en la sucesión, en caso de fallecer intestado algún Nicaragüense.

-Velar dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado Sede, las Leyes Nicaragüenses y los Tratados y Convenciones Aplicables.

-Los Jefes de Misiones Diplomáticas o las Oficinas Consulares, ejercerán funciones de Auxilio Judicial y realizarán las diligencias que le soliciten los Tribunales Nicaragüenses.

-En todas las Oficinas Consulares deben llevarse:

- 1.Un registro de Nicaragüenses, en el cual se inscribirán los Nicaragüenses residentes en la respectiva circunscripción consular.



2.El funcionario que hiciere la inscripción será responsable de las consecuencias que se originaren si no hubiese probado plenamente que el inscrito era Nicaragüense.

3.La inscripción no causara ningún Derecho consular; pero si la certificación que se expidiera.

Los funcionarios consulares o diplomáticos en su caso:

1.Legalizaran documentos extranjeros expedidos por autoridades residentes en sus respectivas circunscripciones consulares.

2.La legalización solo se hará tratándose de documentos originales o de copias con firma autografía expedida por funcionarios legalmente.

3.Las legalizaciones efectuadas por los Jefes de Misión Diplomática u Oficina Consular, surtirán sus efectos en Nicaragua una vez que sean legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.El jefe de la Oficina Consular puede autorizar escrituras publicas, que se celebren dentro del ámbito de su competencia, en que consten actos o contratos entre Nicaragüenses entre Nicaragüenses y extranjeros.

5.En el ejercicio de las funciones notariales los Jefes de Misión Diplomática y de Oficina Consular, se ajustaran a lo dispuesto por la Ley del notariado de Nicaragua.

-Las Oficinas Consulares y las Misiones Diplomáticas, en su caso:

1.De conformidad a las disposiciones migratorias, admitirán y tramitaran las solicitudes de pasaportes ordinarios que formulen nacionales Nicaragüenses.

2.Recibirán, tramitaran visas a ciudadanos extranjeros de conformidad a las leyes pertinentes.

Son funciones de las Oficinas Consulares las siguientes:

1.Legalización de facturas comerciales en original y dos copias.

2.Legalización de conocimientos de embarque en original y dos copias.

3.Legalización de manifiesto de carta, carga adicional y embarque, entre otros.



4. Legalización de cartas de corrección.
5. Legalización de certificados de origen, análisis, control y calidad, sanidad animal y de productos animal. (Arts. 100-122).

9.7.-Obligaciones de los Cónsules Honorarios.

Corresponderán a los Consulados Honorarios:

1. Acatar las instrucciones del Jefe de la Oficina Consular a la que estén subordinada.
2. Promover en coordinación con la Oficina Consular a la que estén subordinados los intereses económicos, culturales, turísticos y científicos de Nicaragua.
3. Proteger los Derechos de los Nicaragüenses que se encuentren en sus respectivas circunscripciones.
4. Colaborar con las diversas Entidades de la Administración Pública de Nicaragua, en los casos previstos por la ley y en los que el de Ministerio de Relaciones Exteriores, el jefe de las misiones diplomáticas o el Cónsul General les encomiende. (Art.129).

Los Cónsules Honorarios, cuando las circunstancias lo ameriten, podrán ser autorizado para los siguientes actos:

1. Legalizar documentos públicos extranjeros.
2. Documentar turistas y transmigrantes en los casos establecidos por la Ley.
3. Recaudar las cuotas fiscales que correspondan por la prestación de los servicios que otorgue.
4. Llevar registros de ciudadanos Nicaragüenses. (Art.130).



9.8.-Del escalafón del Servicio Exterior.

El escalafón del servicio exterior es el medio de prueba y de registro de la situación, la categoría, el merito y la antigüedad de los funcionarios de carrera de dichos servicio.(Art.131).

Serán inscritos en el escalafón:

1.Las personas que ingresen al Servicio Exterior por haber sido seleccionadas en el concurso de oposición.

2.Las personas que se desempeñan como funcionarios del Servicio Exterior.(Art.132).

La confección del escalafón anual del Servicio Exterior corresponderán a la dirección de recursos humanos conforme a los antecedentes de merito que resulten de los procesos evaluados.(Art.133).

Cuando se haya producido igualdad en la ubicación de dos o mas funcionarios, estos se ubicaran según su antigüedad en la categoría. En caso de coincidir en este aspecto, primara la antigüedad en su incorporación en el Servicio Exterior.

9.9.-Ascensos, rotación y traslados.

Los ascensos en el Servicio Exterior, serán acordados por el Ministro de Relaciones Exteriores, previa recomendación de la comisión de personal basada en el informe recibido de la Dirección de Recursos Humanos, salvo en el caso de ascenso a la categoría de embajador, representante permanente o Cónsul General que será acordado por el Presidente de la Republica.(Art.145).

La Academia Diplomática “José de Marcoleta” determinara el programa básico de las materias sobre las cuales se harán las pruebas para los ascensos a Ministro Consejero.(Art.147).



La Dirección de Recursos Humanos elevara periódicamente a la comisión de personal un informe de los funcionarios que se encuentren en condiciones de ser trasladados o rotados.

El funcionario destinado a ser rotado o trasladado deberá ser informado por escrito con dos meses de anticipación. Durante el ultimo mes tendrá Derecho a ausentarse de la oficina, con autorización de sus superiores, para realizarse los tramites atinentes a su traslado.(Art.160).

La rotación o traslado se dispondrá en sesenta días antes de finalizar cada año, salvo razones de servicios que justifique hacerlo en otra época(Art.161).

La Dirección de Recursos Humanos, siguiendo los lineamientos que fije la comisión de personal, vigilara el cumplimiento del sistema de rotación y traslado instituido por la Ley, haciendo que los funcionarios alternen su permanencia en las distintas áreas geográficas en que se tengan acreditadas Misiones Diplomáticas, Representantes Permanentes u Oficinas Consulares.(Art.162).

10.-Breve análisis sobre la eficiencia de la aplicación de la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento.

Con la aprobación de la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento, se da un cambio drástico en el Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que en otros tiempos no muy lejanos los nombramientos del Servicio Exterior se regulaban casi exclusivamente por el favor personal o político. Actualmente predomina la exigencia de condiciones técnicas tanto para el ingreso como para las promociones en esta carrera, única forma de crear un personal capaz de desempeñarse en tan delicada funciones.

La actuación de los funcionarios del Servicio Exterior se afianza con una cuidadosa selección de los candidatos, un sistema mas justo de promociones, un estatuto basado en el buen escalafón, una rotación periódica en las tres ramas y una estricta equivalencia en los grados y sueldos.



Las condiciones personales y la preparación especializada se acredita con diplomas universitarios o con pruebas rendidas ante las respectivas Cancillerías o ante Institutos especiales anexos a la misma.

Nicaragua, entonces, con la promulgación de la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento en conjunto con las demás Leyes que regulan la materia ha conseguido la *profesionalización del Servicio Exterior* y al mismo tiempo la institucionalización de la Academia de Diplomática “José de Marcoleta”.

Es pues, con la promulgación de la Ley 358 y su Reglamento que se norman las actuaciones, las rotaciones, ascensos, traslados, separaciones, el escalafón, los procedimientos a seguir para el ingreso al Servicio Exterior, las obligaciones que deben cumplir para no ser separados de sus cargos los funcionarios Diplomáticos y Consulares, como deberán acreditarse ante el Estado Receptor, en fin un sin número de disposiciones normativas que anteriormente no existían y hacían que el Servicio Exterior Nicaragüense realizara sus funciones sin ninguna Ley que cumplir, dejando todas estas al arbitrio de sus funcionarios y de esta manera se brindaba un servicio parcializado y no procurando cumplir con su cometido, como es cumplir con sus obligaciones como funcionarios públicos que son.

Es pues, un mérito para las relaciones internacionales dicha profesionalización, ya que refleja ante los demás países con los que Nicaragua mantiene relaciones que Nicaragua esta desarrollándose en cuanto a sus funcionarios y por consiguiente en cuanto a su cultura.

11.-Lista actual de los Estados del Planeta.

Afganistán

Albania

Algeria

Angola

Armenia



Azerbaijón
Antigua y Barbuda
Argentina
Bahamas
Bahrein
Bangla Desh
Barbados
Bielorrusia
Belice
Benin
Bhután
Bolivia
Bosnia Herzegovina
Botswana
Brasil
Irán, República Islámica
Bulgaria
Jamaica
Turquía
Japón
Burundi
Jordania
Camboya
Kasakistán
Camerún
Kenia
Cape Verde
Kiribati
República de África
Corea
Chad
Kuwait
Chile



Republica de kirguiz

China

Lao PDR

Colombia

Latvia

Comoros

Líbano

República Democrática del Congo

Lesotho

República del Congo

Liberia

Costa Rica

Lituania

FYR de Macedonia

Croacia

Madagascar

Cuba

Malawi

República Checa

Malasia

Djidouti

Maldivas

Dominicana

México

República Dominicana

Malí

Timor Este

Islas Marshall

Estados Caribeños del Este

Mauritania

Ecuador

Mauritius



Egipto
Mozambique
El Salvador
FS Micronesia
Guinea Ecuatorial
Moldova
Eritrea
Mongolia
España
Moroco
Estados Unidos de Norte América
Myanmar
Estonia
Namibia
Etiopía
Nepal
Fiji
Nicaragua
Gabón
Nigeria, Noruega
Gambia
Omán
Georgia
Pakistán
Ghana
Palau
Granada
Panamá
Grenadine
Nueva Guinea Papua
Guatemala
Perú



Guinea
Filipinas
Guinea-Bissau
Polonia
Guyana
Qatar
Haití
Rumania
Honduras, Holanda
Federación Rusa
Hungría
Ruanda
India
Samoa
Indonesia
Santo Tomas de los Príncipes
Arabia Saudita
Senegal
Seychelles
Sierra Leona
África del Sur
República Eslovaca
Eslovenia
Salomón
Somalia
Sudan
Sri Lanka
St. Kitts y Nevis
Santa Lucía
San Vicente
Surinam
Suiza



República Árabe Siria
Tayikistán
Tanzania
Tailandia
Tonga
Trinidad y Tobago
Tunisia
Turquía
Turkmenistán
Uganda
Ucrania
Emiratos Árabes Unidos
Uruguay
Uzbekistán
Vanuatu
Venezuela
Vietnam
Banca este y Gasa
Yemen
Yugoslavia
Zambia
Zimbabwe*

12.- Lista actual de los Estados con los que Nicaragua tiene Relaciones Diplomáticas.

Alemania
Argentina
Brasil
Colombia
Costa Rica
Cuba
Chile



Dominicana
Ecuador
El Salvador
El Vaticano
España
Ginebra
Guatemala
Holanda
Honduras
Reino Unido
Italia
Japón
México
New York
Panamá
Perú
Suecia
Taiwán
Venezuela
Washington*

13.- Lista de Estados con los que Nicaragua tiene Relaciones Consulares.

Washington
California
Miami, Florida
New Orleans
New York
Houston, Texas
México, D.F

* <http://www.Cancillería.gob.ni>



República Dominicana
República de Cuba
Puerto Rico
Guatemala
El Salvador
Honduras
Costa Rica
Panamá
Argentina
Brasil
Chile
Colombia
Ecuador
Perú
Venezuela
Alemania
Austria
Bélgica
España
Portugal
París
Gran Bretaña
Irlanda
Italia
República Federativa de Rusia
Suecia
Japón
China
Israel*

*[http:// www. cancillería .gob. ni](http://www.cancilleria.gob.ni)



14.- Lista actual de los Estados con los que Nicaragua no tiene ni Relaciones Diplomáticas ni Consulares.

Afganistán

Albania

Algeria

Angola

Armenia

Azerbaijón

Antigua y Barbuda

Bahamas

Bahrein

Bangla Desh

Barbados

Bielorrusia

Belice

Benin

Bhután

Bolivia

Bosnia Herzegovina

Botswana

Bulgaria

Burkina Faso

Burundi

Camboya

Camerún*

* <http://www.Epasito.com/worldbank.org>



Cape Verde

Comoros

Chad

Eritrea

Egipto

Estonia

Etiopía



Fiji
Gabón
Gambia
Ghana
Granada
Granadina
Guinea
Guyana
Haití
Hungría
India
Indonesia
Irán, República Islámica
Jamaica
Jordania
Kasakistan
Kenia
Kiribati
Corea
Kuwait
República de Kirguiz
Laos
Lava
Líbano
Lesotho
Liberia
Lituania
Macedonia
Madagascar
Malawi
Malasia
Maldivas
Malí
Islas de Marshall



Mauritania
Mozambique
Micronesia
Moldova
Mongolia
Moroco
Namibia
Nepal
Nigeria
Noruega
Omán
Pakistán
Nueva Guinea
Filipinas
Polonia
Qatar
Rumania
Federación Rusa
Ruanda
Samoa
Santo Tomas de los Príncipes
Arabia Saudita
Senegal
Sierra Leona
África del Sur
República Eslovaca
Eslovenia
Salomón
Somalia
Sudan
Sri Lanka
Santa Lucía
San Vicente
Surinam



Suiza
República Árabe de Siria
Tayikistán
Tanzania
Tailandia
Togo
Tonga
Trinidad y Tobago
Tunisia
Turquía
Turkmenistán
Uganda
Ucrania
Emiratos Árabes Unidos
Uruguay
Uzbekistán
Vanuatu
Vietnam
Yemen
Yugoslavia
Zambia
Zimbabwe
Países del Este del Caribe
República África Central
República Democrática del Congo
República del Congo
Guinea Ecuatorial
Timor Este
Arabia Saudita
Senegal
Seychelles
Sierra Leona
África del Sur
República Eslovaca



Eslovenia
Salomón
Somalia
Sudan
Sri Lanka
St. Kitts y Nevis
Santa Lucía
San Vicente
Surinam
Suiza
República Árabe Siria
Tayikistán
Tanzania
Tailandia
Togo
Tonga
Trinidad y Tobago
Tunisia
Turquía
Turkmenistán
Uganda
Ucrania
Emiratos Árabes Unidos
Uruguay
Uzbekistán
Vanuatu
Venezuela
Vietnam
Banca este y Gasa
Yemen
Yugoslavia



Zambia

Zimbabwe*

* <http://WWW.epasito.com/worldbank.org>